

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



SINTESIS DE LEGISLACION MILITAR

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JUAN MANUEL PEREZ GOMEZ

MEXICO, D. F.

1972



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Como testimonio de amor
y ternura.
A mi madre.**

**A la bondad y firmeza
en el carácter
A mi padre.**

**A mis hermanos como símbolo
inapreciable de cariño.**

A mis amigos de siempre.

**La presente Tesis Profesional fué
elaborada bajo la dirección del Sr.
Licenciado Luis Vargas Bravo.**

I N D I C E.

Págs.

Proemio	1
---------------	---

C A P I T U L O I EL EJERCITO NACIONAL.

1.- Antecedentes Históricos	5
2.- Epoca Precortesiana	12
3.- Independencia	18
4.- Revolución	25

C A P I T U L O II LA JUSTICIA MILITAR

1.- Fuentes del Derecho Militar	31
2.- Fundamento Jurídico del Derecho Militar	36
3.- Fundamento Filosófico del Derecho Militar	42
4.- Fundamento Sociológico del Derecho Militar	49

C A P I T U L O III REGLAMENTACION Y ORGANIZACION DEL EJERCITO NACIONAL

1.- Leyes Orgánicas Anteriores a la Revolución de 1910.57	
2.- El Derecho Castrense en la Constitución de 1917... 68	
3.- Bases Constitucionales	73
4.- Facultad de Reglamentación	79

C A P I T U L O IV LEY ORGANICA DEL EJERCITO NACIONAL

1.- Organización	84
2.- Organos del Alto Mando y Administración	91

	Págs.
3.- Servicio de Justicia	97
4.- Disposiciones Generales de la Ley	101

C A P I T U L O V

CONSIDERACIONES GENERALES DE DERECHO MILITAR

1.- Leyes Complementarias o Auxiliares	107
2.- Derecho Militar y Derecho Disciplinario	113
Consideraciones Finales	121
Bibliografía	126

P R O E M I O .

Las constantes y múltiples reformas, que en forma sistemática han venido efectuando nuestros legisladores, de la Ley Orgánica del Ejercito Nacional Mexicano, han sido los motivos fundamentales, que nos impulsan a tratar de hacer un estudio de carácter expositivo y esquemático sobre los antecedentes históricos, naturaleza jurídica, funcionamiento y organización del Ejercito Nacional.

Siendo el Instituto Armado, la organización que tiene a su cargo velar por la seguridad social y tutelar la soberanía del Estado, consideramos que el tema reviste especialísima importancia en nuestros ordenamientos jurídicos vigentes, toda vez que con base en el funcionamiento y proyección de éste este jurídico, se trata de establecer y salvaguardar los principios de tutela y proyección a la seguridad del Estado.

Los antecedentes históricos de las Instituciones Armadas de cualquiera de las naciones del mundo, se encuentran íntimamente ligados a la historia de la humanidad, en razón de que ésta, desde sus inicios, se ha caracterizado por vivir bajo una constante lucha, que ha tenido los mas variados y diferentes fundamentos, como lo son los de orden político, económico, sociológico, moral, religioso, ético, etc.; motivando con ello que siempre hayan existido fuerzas armadas, -

para lograr tales pretensiones.

Estas situaciones representan, a nuestro modo de ver, un aspecto de orden negativo para los antecedentes históricos de la humanidad, sin embargo ante tal perspectiva practicamente nos hemos condicionado a la existencia permanente de los - Institutos Armados, pugnando en la actualidad por reglamentar su existencia y funcionamiento, con base en las normas jurídicas que se derivan del ordenamiento Constitucional en vigor, de donde resulta que la historia del ejército es la historia de la humanidad misma.

Con base en lo anterior, al realizar nuestro estudio, - tratamos de destacar la importancia que ha tenido el ejército en nuestro país, ya que desde el antiguo derecho azteca, existieron organizaciones de orden castrense, como lo fueron los ejércitos tlaxcaltecas; texcocanos, tarascos, olmecas, etc., que apuntaban una organización bastante adelantada para su -- época y las cuales, tenían como motivación principal, el culto a sus divindades y su espíritu de conquista.

A raíz de la conquista del imperio azteca, las instituciones existentes, sufrieron una honra y radical transformación, debido a la influencia del conquistador, el que, dicho sea de paso, escudándose en la enseñanza de la religión, cometió innumerables atropellos e injusticias en contra de los in

dígenas de la Nueva España. Sin embargo, los descontentos existían, pero aún no se lograba configurar la existencia de un ejército con características nacionales.

Con posterioridad, a raíz del mestizaje surgido por la fusión de dos razas, en el devenir histórico de nuestro pueblo, y ante la necesidad de obtener la autonomía e independencia de un Estado que se creaba, surge el ejército independiente, que pugna por la liberación de un pueblo esclavizado por espacio de tres siglos.

Posteriormente, en la época de las intervenciones extranjeras y del movimiento revolucionario de principio de siglo, - nuestro Instituto armado se configura con bases más sólidas, - destacándose desde luego, un sentimiento muy arraigado de nacionalidad en sus componentes, que por encima de todas las cosas, tratan de salvaguardar la soberanía del Estado, para con posterioridad obtener un equilibrio firme en la seguridad de la sociedad, así como el respeto de las garantías individuales y colectivas que emanan de nuestro orden constitucional.

A raíz del movimiento armado de 1910 y del Congreso de Querétaro de 1917, se establecen las bases y normas legales - sobre las cuales, versa la División de Poderes, la soberanía del Estado y la existencia y reglamentación de un organismo militar que tutele y vigile éstos principios consagrados en --

nuestra Carta Magna.

Y precisamente, serán sus leyes organicas y reglamenta--
rias, las encargadas de actualizar, agilizar y dar vida a éstas
Instituciones, de donde desprendemos la especialísima importan-
cia que reviste el hecho de realizar algunas meditaciones de or-
den tecnico, sobre la existencia, funcionamiento, proyección y
reglamentación de las Leyes Organicas del Ejercito Nacional, -
así como de las principales reformas de que han sido objeto di-
chos ordenamientos, por parte de nuestros legisladores; no con
el ocioso afán de establecer criticas infundadas a una Institu-
ción o a un Ordenamiento, sino para tratar de aportar concep-
tos positivos que proyecten nuestro Instituto Armado, a los fi
nes para los cuales fue creado, o sea tutelar la soberanía de
la Nación y salvaguardar los intereses colectivos e individua-
les de la sociedad.

C A P I T U L O I

EL EJERCITO NACIONAL

- 1.- Antecedentes Históricos.
- 2.- Epoca Precortesiana.
- 3.- Independencia.
- 4.- Revolución.

1.- Antecedentes Historicos.-

El ejército que tuvo su origen, con la aparición misma del hombre, quien tendía a reunirse en tribus para defenderse de sus enemigos ó de los animales que le rodeaban.

De entre múltiples excavaciones y descubrimientos, en algunas de ellas aparecen restos de hombres armados que perecieron luchando, además se han encontrado tumbas en las que a los varones los sepultaban precisamente con las armas que en vida utilizaron para su defensa. Desde luego de lo anterior deducimos que no es difícil que en la antigüedad hubo hombres dedicados exclusivamente al manejo de las armas y que hacían de esta labor una profesión.

El Lic. Calderón Serrano al hablarnos del ejército nos dice que "la palabra ejército proviene etimológicamente de la latina exercitus, que a su vez se deriva del verbo excersor, -- que significa ejercitarse" (1).

En su acepción común el ejército es la constante aplicación y práctica del manejo de las armas, que servira para la realización de los fines que a este le corresponde cumplir con el Estado.

Citaremos ejemplos de ejércitos que han desfilado a través de la historia y que dejaron huellas imposibles de olvidar,

1.- Ricardo Calderón Serrano. El Ejército y sus Tribunales. p. 13.

sea por su organización, sea por sus hazañas ó simplemente por su magnitud.

Entre los ejércitos de la antigüedad que destacaron por su organización y magnitud, tenemos a los de Egipto con el esplendor de sus faraones. Así como a los célebres ejércitos de Alejandro el Magno que se distinguieron por la magnitud y organización con que contaban. Tampoco podemos pasar por alto lo poderoso y perfectamente bien organizados ejércitos de Cartago y su tremenda rivalidad con los romanos, naciendo de dicha pugna las "guerras púnicas".

Roma, dividía en 5 clases su población, desde el punto de vista militar: "Cada clase comprendía igual número de centurias de juniores (de 17 a 46 años cumplidos) y de seniores (de 46 a 60 años), así la primera clase tenía 80 centurias, 20 centurias, para la segunda, igual número para la tercera y cuarta, y por último 30 centurias para la quinta clase, en total por todas -- 170 centurias de infantes que comprendía el ejército regular" - (2). Por lo que vemos, el ejército romano estaba perfectamente bien organizado y contaba con un gran número de hombres.

A lo anterior añadiremos 18 centurias de jinetes, "Las cuales eran reclutados entre patricios y familias mas ricas de

2.- Eugene Petit. Tratado Elemental de Derecho Romano.
p. 33.

la ciudad" (3), por lo que en suma había un total de 193 centurias, de las cuales 98 eran sostenidas por los patricios, con lo que tenían asegurada la superioridad numérica en los Comicios. Estas 193 centurias estaban divididas en la siguiente forma: 18 centurias de caballería (equites), 170 de infantes (pedites), 2 centurias de ingenieros (Tignari et aerari) y 3 centurias de músicos (cornicines et tubicines). La reserva del ejército estaba compuesta por ciudadanos que tenían menos de once mil ases; estos formaban 5 centurias.

Las legiones romanas se fueron estableciendo hasta que el emperador Octavio las afirmó, otorgándoles las bases de organización, disciplina y fuero. A este respecto se cita que "la cualidad de milite se adquiría desde que se figuraba en la relación números y Censo de la Legión, a continuación el inscrito -- prestaba juramento cuyo signo exterior formal llegó a ser símbolo de adquirir la condición de soldado y el fuero" (4).

Dicha cualidad no se perdía por la llamada "conuentus" o licencia, pero si carecía de valor por enfermedad o indignidad. Así vivió Roma durante siglos, con una grandeza inigualable hasta la llegada de Atila al frente de sus hunos.

Demos un gran salto y nos situamos en la Edad Media, cuya característica fue que no existieron grandes ejércitos, pues

3.- Eugene Petit. Op. Cit. p. 33.

4.- Ricardo Calderon Serrano. Op. Cit. p. 21.

después de la caída de los romanos a manos de los bárbaros, los pueblos del Mediterráneo se organizaron en pequeñas monarquías las cuales contaban con pequeños contingentes de hombres armados.

El Rey en aquella época tenía como servidores de armas a los nobles, los cuales imponían al vasallo y al siervo su autoridad; por ese motivo, con pequeños ejércitos dominaban sus territorios. Los señores feudales, se refugiaban en sus poderosos castillos y "Su guarnición la sostenían las comunas, existiendo una confusión entre *populus* y *exercitus*, sin que ni uno ni otro alcanzara esplendor alguno" (5). Cuando el rey emprendía alguna empresa de conquista, se organizaban las huestes, pero nunca en gran número, careciendo de instrucción militar adecuada, para llevar a cabo tales empresas, por lo que el rey confiaba más en el valor y espíritu combativo del soldado, que en su eficacia.

Con motivo de las cruzadas, la recuperación de los Santos lugares, se agruparon más que ejércitos, numerosas masas que fueron víctimas de interminables jornadas, debido a la falta de aprovisionamiento y a las enfermedades; sin embargo las últimas cruzadas lograron su objetivo, pues estaban militarmente mejor organizadas. A fin de premiar su esfuerzo, se crean -- privilegios en favor de órdenes militares, tales como las de -- los Templarios, Los Caballeros de Malta y la del Santo Sepulcro

las cuales tuvieron fuero nobiliario militar. Entre otras órdenes pueden citarse además, las de: Santiago, creada para defender la seguridad de los peregrinos que acudían a visitar el Santo Sepulcro; Calatrava, fundada en la época del Rey de Castilla; la de Alcantara, regida por don Severo Fernández y su hermano Don Gómez; la de Montosa, creada por la corona de Aragón; la de Avis, creada por Alfonso I.

Las mencionadas órdenes gozaban de fuero militar, contando aún con un Consejo Supremo de Justicia, fuero que se extinguió con el inicio de la época moderna. Cabe hacer mención, de que en la Edad Media, predominó el espíritu religioso militar entre los caballeros de la época.

En la época moderna, se incrementan la organización y el poderío de las monarquías, por lo que fue mermando la fuerza de los señores feudales y sus territorios unidos, dan origen a los Reinos.

Con la caída del feudalismo y el esplendor de las monarquías, surgen nuevas rivalidades entre los Reyes cuyas crecientes ambiciones, traían como consecuencia el levantamiento de ejércitos más poderosos, los que estaban supeditados a la palabra del monarca; el Rey, era el encargado de nombrar al Generalísimo y Generales, así como a los maestros de campo, capitanes y alfereses.

Estos ejércitos, sin embargo no eran muy numerosos, aun-

que si mejor organizados que los de la Edad Media.

La característica de estos ejércitos, era que se dividían en compañías de aproximadamente 200 hombres, los cuales estaban perfectamente equipados con las armas de la época, como lo eran arcabuces, picas, granadas, lanzas y cañones que eran manejadas por la sección de infantería. Además de los infantes, también había caballería, arcabuceros y granaderos, los cuales se distinguían por su valor e intrepidez.

El Rey era el encargado de dar a conocer los fines de la empresa por conducto del Generalísimo, el cual les indicaba las condiciones a que estaban sujetos en caso de incumplimiento, o cuando cometieran delitos de orden militar.

Durante las campañas ya descritas, se llegaban a crear "cuerpos legales", los cuales, según su cumplimiento y eficacia aspiraban a recibir títulos de Ordenanzas, que con el tiempo vieron a constituir los antecedentes históricos mas cercanos de las Leyes de Guerra.

De entre las Ordenanzas como antecedentes mas próximos de las Leyes de Guerra, haremos hincapie en las dictadas por -- Carlos I de España, en las que se señala el fuero de guerra, de una forma permanente en todos los Tercios del imperio español. "Con la creación de los Tercios, se estableció el prebostago, - consistente en que miembros del ejército fungían como jueces en

los lugares apartados en donde no existían autoridades judiciales de ningún orden, o en ejércitos situados en países extranjeros" - (6). O sea, que los prebostes en campaña, hacían la labor que ahora conocemos como de Policía Militar, y tenían facultades de imponer arrestos hasta de un mes, así como multas que consistían como máximo, en 25 unidades de la moneda del país en que se encontraban y que lógicamente estaba dominado.

La Constitución Española de 1812 en su artículo 250 entre otros aspectos afirma: Los militares gozaran de fuero, en los términos que previene la Ordenanza o en adelante lo previniere; así, entre otras cosas diremos, que con la mencionada Constitución, -- fueron suprimidos todos los fueros, a excepción del fuero eclesiástico y del militar, por lo que los tribunales militares podían juzgar aún a los parientes de los militares.

Otro suceso militar importante de la época en cuestión, lo es un texto sancionado por Carlos III denominado "Carolinas", cuyo contenido perduró a través del tiempo. En México el general José Lino Alcorta reformó las mencionadas "Carolinas", las que sin embargo, continuaron como principal texto militar de nuestro país hasta la creación del Primer Código de Justicia Militar, el cual fue promulgado en el año de 1882, siendo Presidente de la República el General de División Manuel González.

Así pues, la característica militar de la época. fue que

los ejércitos no eran muy numerosos, pero estaban perfectamente organizados. Y una de las formas de reclutar gente, lo era por medio de levás; se reunía a todos los jóvenes de edad idónea, para el -- servicio del Rey, o lo que era lo mismo, el servicio de las armas.

2.- Epoca Precortesiana.-

La característica de los pueblos anteriores a la conquista era su predilección por la guerra, sin embargo, había sus excepciones, pues algunos eran eminentemente pacíficos. Los Mexica formaban un pueblo esencialmente guerrero, comenzando porque su deidad principal era Huitzilopochtli, Dios de la Guerra, el cual lo representaban empuñando una poderosa lanza que tiene por regatón una cabeza de vibora.

Así vemos, que para los Mexicas, no batallar era la ociosidad, de ahí que formaban grandes y numerosos ejércitos, además de que los adultos se preocupaban por que sus hijos abrazaran la carrera de las armas.

El Tepuchcalli, era el Colegio en donde se instruía a los jóvenes en el arte de las armas, cuya edad promedio para ingresar a dicho colegio era de 15 años. Los recién ingresados al Tepuchcalli tenían como tarea la de aseo general al colegio y servicios penitenciarios a que se obligaban. Según el Códice Mendocino, estos jóvenes cumplían con alguna ceremonia religiosa de media noche, además de que se les castigaba dándoles de paños si se les -

encontraba con una mujer, aunque tambien el castigo consistia en quemarles los cabellos con ocotes ardiendo. El castigo a que se hacian acreedores los jovenes corria por parte del Teipucatlato, que era precisamente el jefe del Tepuchcalli.

El tepuchtlato era el encargado de la educación militar de los jóvenes, "...el cual se distingue en los jeroglificos por que en vez de cubrirese con una manta lo hacia con una red de pescador" (7).

Parte de la enseñanza consistia en empuñar las armas y -- atacar contra un poste que semejaba ser el enemigo, y para el -- ejercicio del arco y flecha solian cazar. Pasado el período de -- enseñanza, queduraba hasta cinco años, los jóvenes estaban listos para la guerra.

El mancebo valiente, al regresar de la guerra, podía usar sartas de caracoles marinos llamados chipolli, y en lugar de -- peinarse se escarrapazaba los cabellos hacia arriba para parecer espantable, se pintaba el rostro con tinta y usaba mantas a mane -- ra de red, que eran fabricadas a base de hilo de maguey.

Conforme al Códice Mendocino los grados que alcanzaban -- los mancebos, eran por el numero de cautivos en su haber; así, -- el que hacia un prisionero podía usar una manta con la divisa -- cuadrada y flores en señal de valentia, le denominaban Tepuchtlí taquitamani, que quiere decir mancebo guerrero y cautivador, se podía teñor el cuerpo de amarillo, así como el rostro de rojo; --

el valiente que capturaba a 2 enemigos usaba un gorro terminado en punta sin plumas y una manta con un borde sencillo a base de rayas; el mancebo que había cautivado a 3 enemigos usaba el peinado rojo y con plumas, además de que su manta era bordada; el guerrero que capturaba a 4 enemigos se ponía una manta listada negro y rojo y usaba un casco de tigre, por lo que lo llamaban Caballero Tigre; el valiente que capturaba a 5 enemigos le denominaban otómitl, y se distinguía de los demás por un estandarte con plumas que llevaba en la espalda, su traje era verde; y así sucesivamente el que había cautivado a 6 enemigos se llamaba -- Quachic que algunos cronistas traducen como príncipe, llevaba un traje amarillo y un estandarte en la espalda.

Así con estas hazañas los mancebos alcanzaban determinados grados, sin embargo, a pesar de su valentía, y hazañas conquistadas en combate, el mancebo no llegaba a ocupar grandes puestos en Tenochtitlán, pues éstos estaban destinados para los egresados del Calmecac, que era un colegio donde se impartían todas las ciencias y artes conocidas por ellos. Al Calmecac ingresaban los Yaoyizque que eran los nobles.

La ciudad estaba dividida en 20 Calpulli (barrios), cada Calpulli tenía su Tepúchcalli. Por lo tanto el ejército Mexica estaba dividido de la siguiente manera: Cada Calpulli daba un escuadrón de 200 a 400 hombres, ya que solo un 10% de la población pertenecía al ejército. Azcapotzalco, Coyoacan y Xochimil-

co estaban sujetos a México, por lo que la Historia nos dice que los pueblos sujetos o inmediatos en donde se iba a llevar a cabo la guerra, contribuían a ella con un determinado contingente de hombres. Se cree que el ejército Mexica estaba compuesto por -- 6000 hombres de infantería, además de los flecheros que formaban la ligera y en las campañas por los lagos los que montaban canoa aún así, el ejército Mexica llegaba a lo sumo a 8000 hombres.

Sin embargo, los Mexica contaban con aliados como lo eran Texcoco, con casi igual número de hombres en sus ejércitos, y -- Tlacopan con aproximadamente 2000 hombres, por lo que en suma el el ejército de la Confederación de Anahuac, se componía de unos 16000 hombres. Cabe consignar que "...así cuando llevaron la guerra al Michuacán, con todo y los pueblos aliados apenas eran -- 20,000 guerreros" (8). Pero es de hacer notar, que con la sola fuerza del Anahuac, era suficiente para imponerse en todas partes, por lo que se le consideraba la primera potencia guerrera.

Las armas para los de infantería eran principalmente: la honda, arco y flecha, etc. La honda era fabricada a base de un tejido bastante fuerte y notamos que aún en la actualidad se usa en los campos de México. "En una de las batallas representadas -- en los jeroglíficos de Duran, se ve al otomitl con una honda en actitud de arrojar una piedra, lo cubre un traje especial y se -- defiende con un escudo o chimalli" (9).

8.- Vicente Riva Palacio. Op. Cit. p. 61.

9.- Idem.

El arco usado por los Mexicas, era generalmente mas corto que el usado por otros pueblos, las puntas de las flechas eran elaboradas a base de obsidiana.

Los arqueros mexicas no usaban escudo, pues otros hombres les servian como tal.

Algunos autores como Bandelier dudan de el adelanto militar de los mexica, pero es conocido que su progreso militar, lo alcanzaron gracias a su gran facultad de asimilación, además de que fueron herederos de todas las culturas que les precedieron.

Respecto a las lanzas usadas por los mexicas, estas tenían la punta de cobre, por lo que no había de pedernal u obsidiana. Las lanzas solo las podían usar los altos dignatarios de ejército de lo que se piensa que las utilizaban como señal de mando. La saza que usaban se denominaba Cuauhololli, que por lo general era un trozo de madera redondeada, esférico en un extremo y alargado en el mango para que pudiera tomarse con facilidad.

En cuanto a las armas defensivas, los cascos que usaban eran de madera, representaban cabezas de serpientes, tigres, --aguilas o lobos, cubiertos con la piel del animal que representaban y adornados con joyas, aunque los adornados con la última característica solo lo podían usar los jefes distinguidos.

A continuación precisaremos como estaban divididos los jefes del ejército: primeramente vemos que los guerreros que componían la tropa y que no tenían ningún grado o distinción -

peleaban desnudos, cubiertos únicamente por una manta corta y sencilla. Los trajes empezaron a usarse por los premios obtenidos y de la manera que ha quedado indicado en párrafo anterior. El Códice Mendocino, presenta a 8 jefes que son: Cuauhnoctli, Tlillaucalqui, Atenpanócatl, Ezkuahuácatl, -- Tlacohcácatl, Tezcacoácatl, Tecoyahuacatl y Tocuiltecatl. Se distinguen, porque los 4 primeros usaban trajes inferiores a los 4 segundos.

Vemos que "Los militares gozaban de fuero, pues cuando cometían delitos, se les juzgaba en un tribunal militar y con arreglo a disposiciones especiales" (10). O sea que los militares de mas o menos jerarquía, gozaban de ciertos privilegios, tal vez se les concedía esta gracia por su arrojo en el campo de batalla, pues es de afirmarse que el ejército azteca constituía el mas firme sosten de la religión, la economía y la autoridad del pueblo.

La Guerra la utilizaban los aztecas por muchos motivos, entre otros porque necesitaban para sus sacrificios religiosos. En muchas ocasiones la declaración de guerra, se hacía porque algunos pueblos se negaban a comerciar, por lo que se ve que hasta para comerciar, los aztecas, usaban su gran poderío militar.

10.- Lucio Méndieta y Nuñez. Epoca Preclonial. p. 55.

La alianza azteca, que estaba compuesta por Tenochtitlan, Texcoco y Tacuba, tenía sus embajadores los cuales - - "...se dirigian a las autoridades del pueblo que iba a ser atacado, para anunciarles las calamidades de la guerra, los padecimientos y los daños posibles, indicándoles que era preferible que admitieran la amistad y protección del imperio, que enviassen ofrendas de oro, de plumas y mantos, y que aceptaran en su templo una imagen de Huitzilopochtli" (11).

3.- Independencia.-

Antes de ocuparnos de los ejercitos que consumaron la independencia de Mexico, es menester hacer mención para ver como estaba organizado el ejercito de la Nueva España.

La Nueva España, contaba por aquella época con unos 10,000 soldados, entre infantería y caballería, los que integraban el ejército regular. Además existía una fuerza, especie de servicio militar, que contaba con unos 20,000 soldados, la que se denominaba Milicia Provincial, y estaba compuesta por los jóvenes de la Nueva España que habitaban en las provincias; la prestación de servicio, era obligatoria, pero en proporción al número de habitantes.

Sin embargo, nos damos cuenta que en realidad solo se contaba con 10,000 soldados experimentados, o sea, los que -

componían el ejército regular, que pese a todo, era el encargado de la seguridad del territorio de la Nueva España; los Estados Unidos se encontraban separados por arenales y desiertos inhabitados, los ríos de Arkansas y Colorados y los pantanos de Texas. Poco antes de la Independencia y como una medida precautoria de algún ataque de Francia o Inglaterra, se pusieron al servicio de la armada de la Nueva España, varios barcos con artillería y algunas compañías de caballería que recorrían las costas constantemente.

Así que, iniciado el movimiento insurgente, este fue tomando fuerza en cada pueblo que tocaba, lo primero que hacía era libertad a los presos, apresar a los españoles y saquear sus tiendas. "Claramente se ve que más que un ejército era una multitud confusa, en donde no había organización ni coordinación de movimientos; en efecto la indisciplina y el saqueo fueron las notas comunes de esa chusma, de ahí que - tuviera un gran número de partidarios, pues éstos aún a favor del Virrey veían el peligro y la violencia al paso de esa multitud desordenada" (12). Así, cuando Hidalgo llega a Valladolid, contaba ya con un ejército de 80,000 hombres, - pero aún sin el menor indicio de disciplina, por lo que algunos jefes de esta chusma aconsejaron a Hidalgo, para que redujera el ejército a 14,000 elementos, a los cuales se --

12.- Carlos Alvear Acevedo. Op. Cit. p. 178.

les pudiera disciplinar, a lo que él, no hizo el menor caso.

El continuador y principal difusor inmediato de Hidalgo, lo fue el licenciado Ignacio López Rayón, quien se escapó de ser apresado, asumiendo la jefatura del movimiento. Entre otros jefes insurgentes de esta época, podemos citar a Gómez Portugal y Huidrobo, quienes actuaron en el occidente; José González Hermosillo, el cual combatió en Sonora; Santa María, en Nuevo León y Bernardo Gutiérrez de Lara, que cooperó con el movimiento en Texas.

Por esta época hace su aparición uno de los principales baluartes del movimiento, José Ma. Morelos y Pavón, quien por ordenes de Hidalgo levanta tropas en el Sur. Su historial se divide en cuatro campañas: en la primera con un pequeño grupo de gente marcha a lo que hoy es Guerrero, uniéndosele los Hermanos Galeana y los hermanos Bravo. Se obtienen varias victorias, pero se fracasa en otras, sin embargo se apoderan de Tixtla en donde se les une Vicente Guerrero, luego capturan Chilapa. Además de apoderarse de pueblos, Morelos administraba las rentas y confiscaba los bienes de los europeos.

En la segunda campaña de Morelos se fijan tres objetivos: Taxco que debería ser atacado por Galeana, el cual tuvo éxito; Izúcar que atacaría Morelos, y que también tuvo éxito y por último Oaxaca, que sería atacada por Bravo, el

cual fracasó. En esta segunda etapa, se une a Morelos, Mariano Matamoros que era cura de Jamteteico. En la batalla denominada "Sitio de Cuautla" el ejército insurgente baja considerablemente en cuanto a número, dada la cruenta batalla que ahí se celebró.

Pese a las considerables bajas que sufrió Morelos con la batalla de Cuautla, se pudo recuperar e inició su tercera campaña "...que resultó la mejor, porque al término de ella - dominaba desde Tierra Caliente hasta Oaxaca y desde Acapulco hasta Orizaba" (13). Por lo que notamos que a medida que Morelos avanzaba en su carrera militar, se iba superando, tanto en lo estratégico como en la organización de su ejército, el cual sin duda rindió más que la chusma que comandaba Hidalgo. Corría entonces el año de 1812 y en España hubo cambios políticos, que mientras Fernando VII estaba preso en Bayona, se promulgó la Constitución de Cádiz, elaborada por los Diputados de la Metrópoli, de América y de Filipinas.

Para la cuarta campaña de Morelos, es el año de 1814, Matamoros es apresado y fusilado, Galeana herido y rematado por los realistas. Así, en pleno ocaso de la carrera militar de Morelos, se promulgó la Constitución de Apatzingan, de acuerdo con los lineamientos del notable insurgente. Para 1815, los ejércitos realistas dominaban casi la totalidad -

13.- Carlos Alvear Acevedo. Op. Cit. p. 187.

del país, por lo que Morelos fue apresado en Tescmalaca, pro
cesado y ejecutado en septiembre de 1815.

Tras la muerte de Morelos el movimiento de Independencia cayó en la mas completa anarquía, debido a que no había entendimiento entre los guerrilleros que seguían en pie de lucha, "La mayoría de los guerrilleros eran hombres sin cul
tura, que habían abrazado la causa de la independencia sin darse cuenta exacta de ella; entre sus tropas reinaba el -- desorden y la indisciplina, y discurrían sin asiento fijo - por todo el país" (14). Sin embargo se distinguieron milita
res brillantes en esta época de desorden en los ejércitos - insurgentes, tales como Vicente Guerrero,, Guadalupe Victo
ria, Pedro Moreno, etc.

Entre los años de 1815 a 1820 hubo un dominio casi - total de los ejércitos realistas en la Nueva España. que -- contaban con 40,000 hombres, en su mayoría mestizos y crio
llos, aunque unos 8,000 eran españoles. Para 1817, llega a Nueva España un exiliado español llamado Francisco Javier - Mina, el cual ayudado por algunos comerciantes ingleses rea
liza una campaña militar a favor de los insurgentes, logrando algunos éxitos de importancia, pero el mismo año es atra
pado y fusilado por la espalda en señal de traición al rey. Fuera de chispazos por el bando insurgente, transcurrieron

5 años, hasta que en 1820 hace su aparición en el plano militar Agustín de Iturbide.

Agustín de Iturbide, sufre varios reveses de manos de los insurgentes, y viendo que era difícil dominarlos decide entrar en tratos con Vicente Guerrero, reuniéndose ambos jefes militares en Acatempan, para que después Iturbide promulgara el Plan de Iguala. Iturbide comunica al Virrey del Plan, pero no lo acepta y lo declara fuera de la ley, a lo que Iturbide se nombra Primer Jefe del Ejército de las Tres Garantías.

Debido a este nuevo giro del movimiento insurgente, muchos jefes realistas se unen a Iturbide y solo escasos combates se ven en esta fase de la independencia. O'Domóju, que había sido nombrado Virrey en lugar de Apodaca, entra en tratos con Iturbide, por lo que firman el célebre Tratado de Córdoba. El Virrey ordena la evacuación de las tropas realistas de la capital y se fija el 27 de septiembre para la entrada del Ejército Trigarante "...la cual se efectuó el día anunciado yendo Iturbide a la cabeza de sus tropas, que ascendían a 16,000 hombres, y de las cuales formaban parte las fuerzas del General Vicente Guerrero" (15).

Sin embargo la independencia no tuvo éxito absoluto, debido a que los insurgentes habían combatido más que a la monarquía, a la aristocracia colonial, o sea a los acaparado-

res de la riqueza, y vemos que despues del triunfo, estas - - clases privilegiadas se adueñaron del gobierno independiente de Mexico. Tambièn los militares se aprovecharon de la consumación de la independencia, pues debido a que gozaban de fuero impusieron privilegios en los que "El espíritu de rebelion, - el deseo de avasallar todo, el apetito immoderado de condecoraciones y ascensos, y el empeño de hacerse ricos en pocos días, vicios característicos del soldado privilegiado" (16), no tardaron en reflejarse en hechos concretos, ya que en un "...periodo de quince años triunfaron nueve revoluciones militares" (17).

No debemos pasar por alto, que lo que empezó con una multitud desordenada, poco a poco se fue convirtiendo en un poderoso ejercito, que aunque bajo el mando de otros jefes, siempre luchó por un solo ideal que era el de liberar al - país. Dicho ejército tuvo sus altas y sus bajas, pero ya es posible señalar que en esta lucha por la independencia hubo en términos generales un verdadero ejército constituido, -- que aunque escaso de armamento siempre actuó como tal, hasta la consumación de la independencia, donde principió una época sumamente difícil para el país.

16.- Jose Maria Luis Mora. Mexico y sus Revoluciones. p. 361.

17.- Ibidem. p. 361.

4.- Revolución.-

Con el advenimiento de Porfirio Díaz, quien permite - el latifundio en gran escala, vease que para 1910 "cerca de 11 mil hacendados poseen el 57% del territorio nacional, lo cual pone fin a la pequeña propiedad agraria" (18), empieza el descontento y las luchas en las que destacan las de Cananea y Río Blanco.

Para enero de 1910, el General Díaz cuenta con 79 - años y 33 años de estar en el poder, por lo que el gobierno degenera en un gobierno de pocos, pues en su mayoría los gobernadores de los Estados cuentan con una edad media de 70 años llevando cerca de 20 años como gobernantes. Lo mismo pasa en la Cámara de Diputados y en el ejército donde tanto magistrados como militares permanecen estacionarios, por lo que "Las posibilidades de renovación únicamente son posibles por métodos revolucionarios y, hacia 1910, los ingredientes sociales son del todo propicios" (19).

Así, tenemos como movimientos precursoros de la Revolución: "Las sublevaciones en las Vacas y las Falomas en el norte del país, lugares en que distinguieron sus nombres Camilo Arriaga, Enrique y Ricardo Flores Magón, Práxedes Guerrero y Juan Sarabia, las huelgas que llevaron a cabo los --

18.- Raul Mejía Zúñiga. La Revolución Mexicana. p. 58.
19.- Ibidem. p. 69.

obreros de la fábrica de hilados y tejidos de Orizaba y la de los mineros de Cananea..." (20).

Debido a las anteriores luchas, se empieza a gestar en diversas partes del país. un descontento que crece día a día, concretándose en manifestaciones y luchas de obreros, en contra de las fuerzas federales.

Para 1910, aparece como personaje central del movimiento Francisco I. Madero, "...frente a él actúa Porfirio Díaz, y como actores secundarios Francisco Villa y Emiliano Zapata forjando todos, en el yunque de la historia, la Revolución Mexicana" (21). Para este año de 1910, el ejército había alcanzado una aceptable preparación técnica en sus cuadros de oficiales, así como bastante experiencia bélica en muchos de sus antiguos jefes. La disciplina era bastante rigurosa, contaban con un excelente equipo de combate y cabe hacer mención que "...el reclutamiento de ellos se hacía por leva con manifiesta violación de las leyes vigentes y había influido desfavorablemente en la vida militar una paz forzada de 30 años..." (22).

Dicho lo anterior del ejército, agregaremos que este se regía por el Código Militar de 1901 y por la Ordenanza General de 1908.

20.- Diego López Rosado. Problemas Económicos de México. p. 61..

21.- Raúl Mejía Zuñiga. Op. Cit. p. 129.

22.- Octavio Vejar Vázquez. Autonomía del Derecho Militar. p. 88.

Antes del Código Militar de 1901 hubo tres más, - publicándose el primero el año de 1882.

Madero con su Plan de San Luis incita al pueblo a tomar las armas y luchar en contra de la Dictadura de -- Díaz. Así que hay levantamientos por diversos lugares de la República, sobresaliendo, desde luego, el indómito -- ejército de los Dorados de Francisco Villa y el heroísmo y decisión de las huestes comandadas por Emiliano Zapata. Así, para principios de 1911 la revolución es ya inevitable e incontenible por lo que no tarda en triunfar.

"Al triunfo de la causa revolucionaria, en elecciones verdaderamente democráticas, fue electo Presidente de la República el Señor Madero, iniciándose una nueva era política, económica y social (23). Inmediatamente se ve la obra renovadora de Madero en todos los aspectos; en el militar, por decreto del 11 de diciembre de - 1911 promulga una Ordenanza que comenzó a regir el 5 de enero de 1912 denominada Ordenanza General del Ejército de 1912. Con la Ordenanza anterior, Madero, desaparece el sistema jurídico impuesto en el régimen de Porfirio - Díaz, pues el ejército federal, se mantenía aún con gran fuerza y amenazaba al nuevo y ya establecido gobierno -- del señor Madero.

23.- Alberto Trueba Urbina. Nuevo derecho del Trabajo. p. 12.

Consta la obra promulgada por Madero de 1340 artículos divididos en 6 tratados.

Se deduce de la anterior Ordenanza, analizandola, - un cuerpo de leyes excelentes, aunque no del todo perfecto, ya que en sus artículos transitorios, da una explicación - mientras se reforma la Ley Organica del Ejército.

Para el año de 1913, debido a un cuartelazo asesinan a Madero y Pino Suárez, llegando poco después al poder Victoriano Huerta, el cual debido a muchas presiones renuncia en julio de 1914, entrando a la capital en agosto del mismo año Venustiano Carranza, el cual ya se había auto-nombrado Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Pero la Convención de Aguascalientes desconoce a -- Venustiano Carranza, por lo que éste es obligado a huir, - primero a Veracruz, y posteriormente a Queretaro que es de clarada Capital Provisional de la República. En esta Ciudad se convocó a un Congreso Constituyente que expidió el 5 de Febrero de 1917 una nueva Constitución Política para regir al país, la cual sin lugar a dudas es el triunfo y programa de la Revolución.

Así, con la nueva Constitución el Presidente de la República queda facultado para disponer de la totalidad - de las fuerzas armadas como lo consigna el artículo 89 --

en sus fracciones VI y VII. Vemos que esta facultad es tan amplia que el mismo Presidente puede tomar el mando de la fuerza armada en operaciones bélicas, como aconteció en los casos de los generales Alvaro Obregón y Plutarco Elias Calles.

También es digno de mención el artículo 13 de la Carta Política aludida, que dispone "...subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese complicado un paisano conocerá del caso la autoridad civil que corresponda". A simple vista se aprecia que la preocupación del Constituyente de 1917, era reducir al mínimo el perímetro del fuero de guerra, inclusive el diputado Francisco J. Mújica propuso que la jurisdicción castrense subsistiera solo en tiempo de guerra o campaña.

En esta fase revolucionaria, tenemos en un principio un ejército perfectamente constituido, el que gozaba de bastantes privilegios y ocupaba un prominente lugar, en el gobierno del General Díaz.

Conforme fué avanzando la Revolución fue cambiando el ejército en cuanto a sus ordenamientos, como se ve con la Ordenanza de 1912 expedida por Madero hasta llegar a la Constitución política de 1917 en donde se le encuadra y se le reglamenta de acuerdo a las necesidades del país.

C A P I T U L O I I

LA JUSTICIA MILITAR

- 1.- Fuentes del Derecho Militar
- 2.- Fundamento Jurídico del Derecho Militar.
- 3.- Fundamento Filosófico del Derecho Militar.
- 4.- Fundamento Sociológico del Derecho Militar.

1.- Fuentes del Derecho Militar

Primariamente es menester hacer mención de las fuentes - del Derecho común, para ocuparnos en su oportunidad del Derecho Militar, que en cuanto rama del Derecho, encuentra su base en éste último.

"Se definen las fuentes del Derecho como los diversos -- procesos a través de los cuales se elaboran las normas jurídicas" (24). Estos procesos pueden ser o comprender manifestaciones reales que dan origen a las normas jurídicas por medio de los distintos factores sociales, económicos etc.; así como las normas reguladas por el propio Derecho para su propia creación ordenada y sistemática, tal como se puede apreciar en el proceso legislativo, en la jurisprudencia y en la elaboración que se lleva a cabo por la costumbre jurídica.

Otro punto de vista importante respecto de las fuentes - del Derecho, es el de Bonnacase, que en su obra Introducción - al Estudio del Derecho, afirma entre otros aspectos, que, fuentes formales son las formas obligadas y predeterminadas que -- ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la potencia --- coercitiva del Derecho.

Para el maestro García Maynez, la palabra fuente en la terminología jurídica tiene tres acepciones, o sea que el distinguido jurista habla de fuentes formales, reales e históricas.

24.- Rafael Rojina Villegas. Compendio de Derecho Civil. p. 30

cas, explicándolas de la siguiente forma : "Por fuente formal entendemos los precesos de creación de las normas jurídicas".

"Llamamos fuentes reales a los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas".

"El término fuente histórica, por último, aplicase a -- los documentos (inscripciones, papiros, libros etc.), que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes".(25). Como e jemplo de éstas últimas se puede decir que las Instituciones, el Digesto y las Novelas, son fuente del Derecho Romano.

Asi pues, la opinión mas generalizada clasifica a las - fuentes formales en : Legislación, Costumbre y Jurisprudencia.

La Legislación se puede definir como "el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes" (26). Se critica esta té sis, diciendo que la ley no es fuente del Derecho, sino producto de la legislación, o sea que la ley no representa el origen, pero si el resultado de la actividad legislativa.

La costumbre se forma de dos elementos : uno material - que es la repetición de un proceder o comportamiento, y otro espiritual que se asienta en la convicción de obligatoriedad que existe en el ánimo popular respecto del citado comporta-

25.- Eduardo García Maynez. Introducción al Estudio del Dere-
cho.p. 51

26.- Ibidem. p. 52.

miento o proceder. Ulpiano precisó que la costumbre es el consentimiento tácito del pueblo, inveterado por un largo uso.

En cuanto a la Jurisprudencia diremos que es una fuente formal del Derecho en cuanto existan lagunas en la Ley. Precisaremos, afirmando que cuando el texto legal es obscuro o dudoso, la Jurisprudencia sí implica una labor de creación jurídica. Es por eso que la mayoría de los juristas norteamericanos piensan que fundamentalmente el Derecho se crea mediante la interpretación diaria que dan los tribunales a los casos concretos.

Así, a grandes rasgos anotamos las fuentes del Derecho en general, por lo que ahora nos ocuparemos de las fuentes del Derecho Militar.

Desde luego la fuente principal del Derecho Militar es la Ley, que a grandes rasgos explicamos en los párrafos anteriores. Sin embargo vemos que el Derecho Militar también "se nutre con un tipo de disposición legislativa que le es peculiar por su origen histórico, por la autoridad que lo expide y por la naturaleza misma de su contenido : el Bando Militar" -- (27).

Remontándonos a la Roma antigua vemos que el pueblo confería al jefe militar el "sum mun jus" que aplicaba sobre las legiones que estaban bajo su mando por los hechos contrarios a

la disciplina "secundum legem" en la paz y "super legem" en la guerra. De esta manera, los romanos suplían las deficiencias u oscuridad de la ley con las disposiciones antes mencionadas.

En la doctrina germana se asegura que el concepto actual de la ley tiene su origen en la disciplina militar romana, así como en el carácter particular de la actividad guerrera de dicho pueblo.

Sin embargo, fué indiscutiblemente el Bando Militar el medio legislativo a que el poder real habría de confiar el desarrollo de una acción bélica, ya sea de conquista o de dominio de un determinado territorio. Dicho Bando Militar establecía los procedimientos a seguir para reclutar el contingente humano necesario. Cuando la gente había sido ya reclutada, se les advertía de los hechos contrarios a los intereses de la campaña los cuales eran considerados como delitos y sancionados con severas penas.

Respecto al Bando Militar, pondremos el ejemplo de un determinado país en donde existe un medio de vida normal, pero que en un momento dado puede llegar a un estado de emergencia, es decir una ley específica que se denomina ley marcial del estado de sitio o de orden público, o sea que "...frente a graves circunstancias se pasa de la vida normal, a la de emergencia llegándose al estado de guerra sin salir del régimen de derecho" (28).

Ahora bien, se establece que un ejército, cuando esta en campaña, es la manifestación mas fuerte de la soberanía de un pueblo. A través de los siglos y por iguales consideraciones se mantiene en vigor la regla de que el mando supremo a quien se le encomienda el desarrollo de las operaciones bélicas debe tener la potestad del Bando Militar como norma general inmediata y eficaz para conducir y ordenar la guerra.

Nos damos cuenta lo importante que es para el Bando Militar en un momento dado dictar ordenamientos de carácter jurídico, pues a falta de preceptos legales que en ese momento de acción bélica se necesitarían y que no se encontrarían establecidos en ningún ordenamiento legal, lo dicho por el Bando Militar tendría un carácter obligatorio, y que además contaría con el elemento coacción para hacer eficaz su cumplimiento.

El Bando Militar, es en consecuencia, una disposición de carácter general que se publica de acuerdo con los procedimientos establecidos en las ordenanzas marciales y que son dictadas por el mando militar para hacer frente a una situación en que se ha alterado el orden público a tan grave extremo, que la aplicación del sistema legislativo carece de eficacia para restablecerlo dentro de la zona de su jurisdicción, o sea en el interior de la fuerza que le esta subordinada.

Así, para concluir, diremos que el Derecho Militar - tiene como fuente la ley, semejándose en este aspecto al Derecho Penal común, pero además tiene como otra fuente destacada, el Bando Militar, que es "La disposición emanada de la autoridad exigida por un estado de necesidad, que amplía el ámbito de los delitos y agrava las penas es abolecidas en la ley ordinaria y que se hace del conocimiento público mediante las formalidades previstas en las ordenanzas" (29).

Para el Derecho Militar Mexicano, el Bando Militar - como fuente queda relegado a un segundo término dada la política pacifista que aquí se practica, no así en otros países que constantemente hacen uso de sus ejércitos debido a los interminables conflictos internacionales que con frecuencia se suscitan.

2.- Fundamento Jurídico del Derecho Militar.

Muchos tratadistas afirman que el Derecho Militar - solo puede abarcar y comprender a los militares y por lo tanto el Derecho Penal Castrense solo puede ser aplicado a dichas personas, y afirman que el ejército para que subsista necesita de un "...orden interno referido directa y principalmente a los elementos que lo integran y que componen

29.- Octavio Vezar Vazquez. Op. Cit. p. 41

sus filas" (30).

Sin embargo, la postura de los tratadistas que afirman lo antes expuesto, puede en un momento derrumbarse, ante una situación de suspensión de garantías, en que la norma militar podrá ser aplicada a paisanos y elementos extraños al ejército, que pueden ser perturbadores de la situación y tal vez atacadores del mismo ejército, por lo que en ese momento de suspensión de garantías, el ejército debe imponer su autoridad sin distinción y aplicar su derecho a todo el que lo perturbe y lo desconozca, pues en esos momentos críticos el ejército sería la última esperanza y última defensa de la sociedad.

El tratadista italiano Vincenzo Manzini dice que la norma jurídica que tiende directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar, constituye un orden jurídico particular dentro del orden jurídico general del Estado.

De la misma forma, el artículo 13 Constitucional nos habla de la existencia y alcance de la milicia en los términos que siguen : "...subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas en contra de la disciplina militar".

O sea, que en nuestro ordenamiento supremo encontra-

mos fundamento necesario para la existencia del Derecho Militar.

Otro tratadista, Carlos Rizzo, nos habla de la disciplina, diciendo que consiste en un conjunto de reglas y medios, impuestos para regir las relaciones del personal militar y obtener el estricto cumplimiento de sus deberes, a fin de asegurar la eficacia de la Institución.

Los tratadistas mencionados le reconocen su alta jerarquía y justificación al Derecho Militar, como puede observarse en el análisis de sus tesis. Y por lo que toca al Derecho Penal Militar, lo clasificaremos como un derecho especial, que es aplicable a las personas en determinadas condiciones, diferenciándose del Derecho Penal común, ya que esta constituido por leyes autónomas y principios diversos.

Pero en referencia a las normas de Derecho Penal Militar se ha estimado, que es necesariamente útil en la vida de los Estados, pues tan pronto como se constituye el ejército "...que por sus fines ha de cubrir la defensa de las instituciones y leyes fundamentales, así como de la soberanía, independencia e integridad del Estado mismo y el mantenimiento de su paz interior y exterior que se ofrece a consideración que para garantizar la consecución de tan elevados fines y obligar a los elementos integradores del ejército a los actos esforzados y peligrosos en extremo, que --

aquellos representan, se hace útil, necesario y aún indispensable, principios, normas y leyes tan rígidas y severas, cuales son las que constituyen el Derecho Penal Militar de cada pueblo o Estado" (31).

Así vemos, que lo antes expuesto nos da una clara idea de la importancia del Derecho Militar en los Estados, pues si bien es cierto que el ejército esta subordinado a un ordenamiento legal superior, que es la Constitución, el Estado y el Derecho mismo necesitan del ejército en un momento dado, para hacer cumplir dicha Constitución. O sea, de un medio de coacción que es lo que le garantiza al Estado su soberanía.

El eminente jurista Ricardo Calderón Serrano, define al Derecho Penal Militar como "El conjunto de principios, - normas y disposiciones legales que para protección de la disciplina militar hacen seguir al delito, que es la infracción, la imposición al culpable, de la pena que es sanción" (32). Existen otros autores que se ocupan del Derecho Penal Militar, tales como Pierre Hugueney que dice que es el conjunto de leyes que organizan la represión de las infracciones militares por medio de las penas. Así para Manzini es la potestad soberana del Estado para asegurar y reintegrar el orden jurídico militar mediante la conminación e imposición

31.- Ricardo Calderón Serrano. Op. Cit. p. 21

32.- Ibidem. p. 22

e imposición de la pena.

Después de haber señalado varias definiciones de Derecho Penal Militar, es menester hacer notar que dicho Derecho no cae dentro de la materia común, ni tampoco de la Federal, sino que cae precisamente bajo la jurisdicción militar, Así como es preciso hacer notar que bajo el fuero de guerra no caen todos los delitos que realizan miembros del Instituto Armado, sino solo, "...cuando resulta directamente afectada con su comisión la materia militar, o sea la disciplina del ejército..." (33). Lo expuesto por el maestro Castellanos Tena tiene su fundamento en el artículo 13 Constitucional, pero como lo expusimos al principio, en un momento dado la norma castrense puede ser aplicada a todos por igual, debido a un estado eminentemente necesario.

Tratadistas en materia administrativa afirman que el ejército es un servicio público, pues su actividad esta regulada y controlada por el Estado y que dada su naturaleza no puede ser completamente asegurado sino mediante la intervención de la fuerza gobernante. Es trascendente la afirmación de los tratadistas en materia administrativa, por cuanto en México la actuación del ejército se concreta en gran parte a servir a la comunidad en casos catastróficos, aunque la ver-

dera naturaleza del ejército es salvaguardar la soberanía - del Estado, la institución armada, aparte de ser principal - sostén del gobierno, también sirve de brigada de auxilio en casos de extrema necesidad.

Para el constitucionalista, el ejército es de mayor - jerarquía que un servicio público, ya que afirman, que es un organismo para la guerra, y que como la guerra es función de soberanía, el ejército cuando actúa en nombre del Estado, es el Estado mismo en la mas política y fundamental de sus manifestaciones.

Para que exista el Derecho Militar es necesario la -- existencia del ejército, por lo que el maestro Vejar Vazquez lo define como "Una actividad técnica sujeta a un régimen ju rídico especial, cuyo cumplimiento regular asegura y contro- la el Estado" (34).

Además vemos que la naturaleza constitucional del --- ejército esta plenamente confirmada, pues la Institución ar- mada esta plasmada en nuestra Carta Magna, de acuerdo al sis tema democrático en que vivimos.

El Derecho Militar, en síntesis encuentra su fundamen- to legal en la Constitución, artículo 13, que de hecho nos - proporciona el campo de jurisdicción de dicho Derecho; a lo

que el maestro Vejar Vazquez al hablar de la jurisdicción -
marcial nos dice que "...el ordenamiento, la disciplina y -
la eficacia de las fuerzas armadas, es imposible de abste-
nerse cumplidamente en los tiempos modernos, sin un conjun-
to de disposiciones orgánicas que coordinen, sincronicen y
concierten las relaciones derivadas de la vida militar"(35).

Por lo que podemos darnos cuenta, y de acuerdo al --
maestro Vejar Vazquez, de lo necesario que es la existencia
del Derecho Militar, pues uno de los puntos fuertes de la -
soberanía del Estado es precisamente el basado en el ejérci
to, y para que éste funcione perfectamente necesita de un -
ordenamiento autónomo que lo dirija, desde luego sin contra
decir al ordenamiento supremo, que es la Constitución.

3.- Fundamento Filosófico del Derecho Militar.--

Al tratar de encontrar una cimentación de la norma --
castrense, nos encontramos con el hecho cierto de que ésta,-
es una labor bastante difícil y ello obedece sin duda alguna
a la diversidad de criterios, pensamientos e ideologías que
existen al respecto; sin embargo, debemos sostener semejante
postura a la que esgrimimos al hablar de las Fuentes del De-
recho Militar, atendiendo a que la norma militar en realidad

no es mas una de las tantas ramas que contiene la disciplina jurídica y por tanto la fundamentación filosófica de la norma castrense será válida para todo el Derecho en general.

La historia nos enseña, que la vida del hombre en la faz de la tierra, ha sido una lucha constante para lograr -- subsistir, y tanto en lo individual como en lo colectiva, es ta lucha ha sido generada en múltiples ocasiones por diver-- sos factores de orden económico, político, ideológico, jurí dico etc., tendientes todos ellos a la obtención de satis-- factores tanto materiales como morales y espirituales.

El constante devenir histórico de la humanidad, ha -- traído aparejada la evolución de normas de carácter jurídico que han sido las encargadas de regular y reglamentar en sus diferentes épocas la conducta de los humanos, haciendo resal tar desde luego como principal característica de la norma ju rídica, la coercibilidad, que se funda en el poder soberano del Estado, y que tiene como fin principal la facultad de aplicar la norma jurídica al transgresor, aún en contra de su voluntad, esto es, la coacción que puede imponer el Estado a todos los ciudadanos para hacer cumplir la ley.

Por otra parte, es de hacer resaltar el hecho de que, si bien es cierto, que el Estado posee la facultad de aplicación de la norma en forma imperativa, también se requiere -- que todo ciudadano como individuo tenga conciencia del deber

interno que debe cumplir, en razón de lo preceptuado por la norma jurídica, con lo que caería dentro del ámbito de validez de la Filosofía de la Moral y no de la Filosofía del Derecho.

Así, de acuerdo a lo anterior, se debe tener conciencia de la existencia de la Institución Armada, no con fines bélicos, según la política del país, sino con el afán de -- sentirnos seguros, es decir, que existe alguien que salvguarda nuestros intereses y nuestra integridad, al mismo -- tiempo será quien garantice al Estado su soberanía. Con la existencia del ejército, necesita éste de un ordenamiento -- jurídico que lo regule y encause a un buen funcionamiento -- en beneficio de la colectividad, tanto militar como civil.

En la misma forma, siguiendo con el principio de --- aplicación de las normas jurídicas del Derecho en general, -- éstas, en principio de la aceptación de aquella a quienes -- en forma genérica, la opinión pública debe manifestar su -- consenso con el régimen jurídico de un determinado Estado -- que lo rige, aunque, como ya lo hemos apuntado con anterioridad, la norma jurídica vale independientemente de la opinión y voluntad de los que tienen la obligación de observar la; al respecto el maestro Luis Recasens Siches afirma "... lo deseable es que los hombres cumplan el Derecho, no por --

virtud del miedo a la coacción, sino en gracia a los imperativos de su propia conciencia y sin duda éste acerto merecerá la adhesión de todos y ha de constituir el ideal del legislador, quien para lograr esta finalidad habrá de tener también algo de pedagogo, y disponer su función de gobernante de tal suerte que consiga una adhesión, si no de todos - (cosa poco verosímil), sí de los más" (36).

Lo mismo se puede decir de la norma castrense, aunque aquí existe la diferencia, de que los hombres que acatan la disciplina militar tendrán conciencia del deber, de la sujeción a un ordenamiento, que no les han impuesto, sino que ellos mismos acataron, en tanto aceptaron formar parte de las fuerzas armadas.

De lo dicho, podemos concluir que es deseable que el sujeto al que va a obligar una determinada norma jurídica, este conciente y conforme con el contenido de la misma, sin olvidar que dicha norma, para hacer valer su imperio no necesita forzosamente de su aceptación, se hace valer aún en contra de la voluntad de los obligados.

El Derecho es una relación objetiva entre personas, acciones y bienes, o sea un ajustamiento de las acciones humanas al bien común. Santo Tomás de Aquino lo explica en la

36.- Luis Recasens Siches. Filosofía del Derecho. p. 190.

siguiente forma : "La relación de Derecho es una relación - que se establece entre dos hombres, pero ésta relación no - va directamente de uno a otro: tiene por término formal, pre ciso, el objeto de que uno declara SUYO, que el otro recono ce como DE OTRO, o DEBIDO" (37).

De acuerdo al pensamiento anterior, cuando dos o mas seres conviven, surge la imperiosa necesidad de coordinar - sus acciones de acuerdo con un criterio racional, porque de no ser así, entonces habrá interferencias o choques que sus citarán la lucha de todos contra todos.

Para explicar el pensamiento de Santo Tomás de Aquin^o, el prestigiado maestro Preciado Hernández dice que: "La relación jurídica no se da directamente entre dos personas, sino a través de un objeto que sirve por esto mismo de medi da de la relación" (38). Por lo que, cierto es, que todo -- vínculo jurídico entre las personas se establece a través - de un objeto.

Si toda relación entre individuos que verse sobre un - objeto, cae dentro del ámbito de la norma jurídica, es me-- nester tratar de explicar la relación existente entre el De recho castrense y el Derecho común en general.

37.- Santo Tomás de Aquino. Apéndice II al Tratado de Justi cia de la Suma Teológica. Tomo I. p. 233

38.- Rafael Preciado Hernández. Lecciones de Filosofía del Derecho. p. 120.

El Derecho Militar es autónomo, pero ello no implica que sea del todo independiente, ni mucho menos será contrario al Derecho común, pues como lo expresamos anteriormente, el primero es una de tantas ramas en que se divide en segundo, con la característica cierta de que es autónoma y distinta a las demás ramas del Derecho.

Ahora bien, el campo de acción del Derecho castrense es distinto al del Derecho común; la norma militar solo acata las disposiciones supremas de la Constitución, lo cual implica que en un momento dado, en que el país pase por un momento de crisis, todo orden jurídico tendrá que someterse a lo preceptuado por el Derecho Militar en beneficio colectivo, atendiendo a que el ejército sería el último recurso de defensa de la nación.

No queriendo comprender con lo anterior un golpe de estado llevado a cabo por militares, quienes lógicamente -- tendrán bajo su mando el gobierno y en consecuencia la función jurisdiccional; suponiendo la existencia del golpe de estado, el ejército ya no actuaría como última defensa de la sociedad, sino como el primer agresor y violador del ordenamiento supremo (Constitución) que esta muy por encima de cualquier norma castrense, y dispone : artículo 136 Constitucional "Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor,

aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión como los que hubieren cooperado a ésta".

En México, país no beligerante, subsiste el ejército y el fuero militar, atendiendo entre otras consideraciones, a los antecedentes, con el objeto de lograr que se conserve el principio de orden y seguridad social. Y por lo tanto el fundamento del Derecho Militar radica en el principio de -- que todo Estado tiene como fin primordial el de salvaguardar su seguridad interior y exterior, y hacer respetar sus normas e intereses, por lo que busca un cuerpo de coacción (ejército) para hacer valer su soberanía, y desde luego, el Estado también cuenta con un Derecho y por medio de él pretende que los individuos cumplan con lo preceptuado en la norma jurídica. A su vez los individuos buscan del Estado la protección y el camino que los lleve a la consumación de sus mas caros ideales; no solo en lo individual, sino también en lo colectivo.

4.- Fundamento Sociológico del Derecho Militar.-

Por último trataremos de esquadriñar brevemente el mundo de la Sociología y encontrar en éste ámbito el fundamento del Derecho Militar.

Se parte de la base de que el hombre irremediablemente esta condenado a vivir en sociedad, a lo que el maestro Recasens Siches dice : "El Hombre, en su vida, desde - el comienzo de ella hasta el fin, se encuentra con otros -- hombres, siempre y necesariamente, sin excepción. La presencia del prójimo en nuestra propia vida no es un hecho accidental. Es, por el contrario, un hecho universal y necesario" (39).

Perfectamente explicado por el maestro Recasens el punto de que, en el contorno de cualquier ser humano figura necesariamente otro, aún cuando a un individuo se le -- aleje de todo contacto social, tiene, si no la presencia - material de otros individuos, sí el testimonio de otros se res en una forma diferente que puede consistir en ideas, o simplemente sugerencias.

El individuo, en convivencia encuentra diversos problemas, pero tal vez el mas importante de éstos, es el acto mismo de vivir en sociedad, o sea el problema de la so-

39.- Luis Recasens Siches. Tratado General de Sociología.
p. 53.

ciabilidad. Si bien es cierto que el individuo tiende a vi
vir en contacto con otros hombres, también es cierto, que
al habitar en determinados grupos, encuentra problemas res
pecto a la forma de participar en orden y concierto con --
sus semejantes.

El hombre, al sentir el problema de la sociabilidad
entra en relación con los demás seres, crea reglas, costumu
bres, actos válidos para toda la sociedad o colectividad -
que tiendan al mejor funcionamiento y mejoramiento de la -
misma. Por lo que, con el perfeccionamiento de las costum-
bres, reglas y usos sociales que dirigen a la colectividad
se va creando el Derecho, primero en forma oral y poste---
riormente escrito, así como la sanción para quien lo deje
de cumplir.

El prestigiado maestro Rafael Preciado Hernandez --
sostiene que : "El Derecho es el modo como se realiza el -
esfuerzo colectivo de integración de una sociedad; la so-
ciedad no se explica ni puede existir ni subsistir sin el
Derecho, ya que éste es la regla de su génesis y de su vi-
da" (40).

De tal postura necesariamente se desprende que la -
sociedad como ente colectivo, necesita forzosamente de una

reglamentación de orden jurídico que por regla general descansa en la actualidad en el poder soberano del Estado para poder convivir en forma armoniosa, equitativa y justa, teniendo como finalidad principal, entre muchas otras, la conservación, exaltación y cuidado de los valores humanos, la seguridad de la vida y del principio de seguridad de la sociedad, que lógicamente habrán de reportar múltiples beneficios y tranquilidad al conglomerado humano que forma parte de una determinada nación.

El maestro Recasens Siches afirma en su tratado de Sociología que "...todo orden jurídico positivo en general y cada norma jurídica en particular, se inspiran en determinados valores, esto es, tratan de proteger efectivamente lo que los hombres de una cierta sociedad consideran como justo, y todos los demás valores implicados por esa concepción de la justicia" (41).

Es de hacer resaltar el hecho cierto de que uno de los principales problemas que tiene que resolver y cuidar el Estado como persona jurídica representante de los miembros de una sociedad, lo es el principio de seguridad social, tan necesario para la convivencia pacífica, como para para la aplicación de las normas jurídicas que en deter

41.- Luis Recasens Siches. Op. Cit. p. 590.

minado momento y lugar regulan la conducta y relaciones de los hombres que forman una sociedad.

Pero no únicamente debe es Estado estar atento del cumplimiento de las normas jurídicas, sino que también debe velar por sus intereses; por ello cuenta con un órgano de defensa, regido por un Derecho autónomo que le garantiza soberanía, y es, si no determinante, sí factor importante para una mejor convivencia social.

Se nos antoja imposible el hecho de que el Estado -lograse tal propósito, si para ello basara su actuación en principios o en normas de carácter moral, religioso, espiritual o en convencionalismos sociales, ya que el resultado, dada la indecifrable y compleja naturaleza del hombre sería catastrófico y probablemente hace muchos años se hubiese extinguido.

De la postura que se hace consistir en que la sociedad para su existencia, convivencia y desarrollo necesita estar regulada por normas de Derecho, podemos desprender - el hecho cierto, de que uno de los fines principales que - se persigue, es el de seguridad social.

J. Th. Delos, nos habla de la seguridad en los terminos que siguen : "...la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no

serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación..." (42).

O sea, que en principio, la seguridad de la sociedad, implica en su contenido como premisa necesaria, una serie de conceptos entre los que podemos destacar en primer lugar, el de seguridad individual, respetabilidad y tranquilidad a la vida, a las instituciones públicas y privadas, a la familia como célula integrante de la sociedad, a la formación y organización familiar, a los derechos naturales que tiene implícito consigo mismo el hombre, a la libertad, a los valores axiológicos que reglamenta la Etica, y en general a todos los elementos humanos morales y espirituales que necesita en lo individual para coexistir, y después como miembro de un conglomerado del que forma parte, llámese comunidad o sociedad.

Por su parte la sociedad, una vez integrada en forma colectiva debe establecer sus principios propios para que a su vez ella alterne, se relacione y subsista con las demás sociedades integrantes del conglomerado humano en general.

El Estado, que tiene la base de su imperio en la --

42.- Le Fur, J.Th. Delos, Gustavo Radbruch, A. J. Carlyle. Los Fines del Derecho. p. 73.

norma jurídica, posee la facultad de reglamentarse en forma interna como mejor convenga a sus intereses y necesidades, para preservar el orden público y los principios de seguridad social que nos hemos referido. Actualmente, por tradición en unos casos, y por necesidad en otros, se ha optado por delegar ésta vigilancia en organismos de carácter militar, que son los encargados, entre otras funciones de hacer respetar las instituciones jurídicas de una determinada nación, considerando para ello que antes que todo, resulta indispensable sostener el principio de orden jurídico establecido, ya que éste implica la tranquilidad del mismo.

El Derecho Militar que forma parte del orden jurídico establecido, tiende primordialmente a salvaguardar los intereses militares, imparte justicia entre sus integrantes y procura que entre los mismos exista un principio de seguridad, para que ellos, a su vez, garanticen a la sociedad en general no solo seguridad, sino también que ésta última tenga en conciencia que existe un órgano de defensa, protector de los derechos individuales y nacionales.

Así, el ejército tiene entre sus diversas funciones la de servir a la sociedad como brigada de auxilio cuando se presentan accidentes de enorme magnitud. Por lo que la

Institución Armada, además de adiestrarse en el servicio de las armas, también actúa y se prepara para realizar en infinidad de casos empresas de auxilio y rescate.

Aún cuando, el artículo 129 de la Constitución General de la República, en su parte primera dice : "En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar..."; sin embargo se precisa la ayuda que el ejército presta a la colectividad, ya que la Institución Armada es parte de la sociedad a la cual beneficia. Ahora bien, cuando se aprobó el mencionado artículo 129, al ser elaborada la Constitución de 1917, se hizo con el objeto de limitar las actividades de los militares, ya que en ese tiempo, los que pertenecían a la milicia se sobrepasaban a menudo en sus funciones.

Así pues, es necesario la existencia del ejército y su Derecho, ya que forman parte de la colectividad a la cual sirven. Pero su verdadero fundamento sociológico lo encuentran precisamente en el principio de seguridad social, pues dicha seguridad está basada en la existencia de la fuerza armada, no como órgano represivo de la sociedad, sino como Institución que salvaguarda y ayuda a los intereses de la misma.

C A P I T U L O I I I

REGLAMENTACION Y ORGANIZACION
DEL EJERCITO NACIONAL

- 1.- Leyes Orgánicas Anteriores a la Revolución de 1910.
- 2.- El Derecho Castrense en la Constitución de 1917.
- 3.- Bases Constitucionales.
- 4.- Facultad de Reglamentación.

1.- Leyes Orgánicas Del Ejército Anteriores a la Revolución de 1910.

Acometer la empresa de analizar pormenorizadamente - las leyes orgánicas del Ejército, que rigieron nuestro país antes de la Revolución de 1910, sería amén de ardua, infructuosa tarea para los fines que nos proponemos, por lo que, - para completar el mencionado estudio, nos limitaremos a las Ordenanzas militares, que fueron las primeras en dirigir la organización del Ejército Nacional.

Así tenemos, que el primer ordenamiento militar que rigió en nuestro país, fué la Ordenanza de su Majestad para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de sus Ejércitos, expedida en el año de 1768 por Don Carlos, Rey de Castilla.

Dicha Ordenanza, estaba compuesta por ocho grandes - Tratados, los cuales estaban divididos en títulos, citándose a continuación en los términos siguientes :

"Tratado Primero.- se refería a : La Fuerza, Pie y - Lugar de los regimientos de Infantería; Elección de Granaderos; Pie y Formación de los Cuerpos de Caballería y Dragones; Fondos de Recluta; Remonta y Armamento; Reglas para la Administración y Ajuste de ellos; Descuentos de Oficiales y Tropas en viajes de mar, por Mesa y Ración de Armada; Funciones del Habilitado para el manejo de intereses".

"Tratado Segundo.- contenía las obligaciones de cada clase, desde el soldado hasta el coronel : Ordenes Generales para Oficiales de Guarnición; Cuartel, Marchas y Compañía; Proposición de Empleos Vacantes; Formalidades para dar la Posesión; Modo de Reglar las Antigüedades; Junta de Capitanes; Visita de Hospital; Guardia de Prevención; Licencias Temporales; Orden y sucesión del mando de los Cuerpos".

"Tratado Tercero.- relativo a los Honores Militares los que por cuerpos enteros debían hacer entrada y salida - de las personas reales; Capitanes Generales en las Plazas;- Guardias y Honores a personas que por sus dignidades lo gozan no siendo militares; Honores Fúnebres; Tratamientos ; - Distinción de Uniforme para conocimiento de grado; Funciones de los Inspectores Generales de Infantería, Caballería y Dragones; Revistas de Comisario; Bendición de Banderas y Estandarte".

"Tratado Cuarto.- explica todo lo relativo a la Formación, Manejo de Armas y Evoluciones de Infantería".

"Tratado Quinto.- se refería al Ejercicio de Caballería y Dragones, explicando sus funciones y maniobras".

"Tratado Sexto.- relativo al Servicio de Guarnición Autoridad de Capitán; Funciones del Teniente de Rey; Consideraciones a que ha de arreglarse el Servicio de Guarni---

ción etc.".

"Tratado Séptimo.- sobresalía es éste Tratado el Servicio de Campaña, clases en que se compone es Estado Mayor etc.".

"Tratado Octavo.-en donde se encontraba todo lo relativo a las materias de Justicia.- Preeminencias del Fuero Militar; De la Jurisdicción Militar; Consejos de Guerra Ordinario; Consejo de Guerra de Oficiales Generales; Delitos cuyo conocimiento pertenecen al Consejo de Guerra de Oficiales Generales; Crímenes Militares y comunes penas que a ellos corresponden; De los Testamentos"(43).

Como puede apreciarse, la Ordenanza española del año de 1768, se puede catalogar como de las mas completas; sin embargo, a raíz de la independencia de nuestro país, los --congresistas mexicanos se reunen para realizar lo que fué -- la Ordenanza Militar para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio del Ejército.

La mencionada Ordenanza elaborada por los cogresistas mexicanos, casi era una fiel copia de la Ordenanza española de 1768. Por lo que únicamente mencionaremos lo relativo a las materias de Justicia en donde, también encontramos una marcada influencia de la Ordenanza española.

43.-Ordenanza de su Majestad para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de sus Ejércitos.

Estaba compuesta, dicha Ordenanza, de ocho grandes Tratados, igual que la española. El tratado octavo relativo a la Justicia se dividía en once títulos que contenían : Exenciones y Preeminencias del Fuero Militar y declaración de las personas que lo gozan; Casos y Delitos en que no vale el Fuero Militar; Casos y Delitos en que la Jurisdicción Militar conoce de reos independientes de ella; Causas cuyo conocimiento corresponde a los Capitanes Generales de las provincias; Consejo de Guerra Ordinario; Consejo de Guerra de Oficiales Generales; Del Auditor General de un Ejército en campaña y de los de provincia; De las formalidades que se han de seguir para la degradación de un Oficial delincuente; Crímenes Militares y Comunes, penas a que corresponden y ; Sobre duelos y desafíos" (44).

En el año de 1842 se elaboró una recopilación de las dos Ordenanzas mencionadas con anterioridad. Pero en 1852 se reforma la Ordenanza de 1828, aunque no cambió en mucho, únicamente en lo relativo al Rey, ya que México como país independiente, estaba totalmente desligado de España.

Con el transcurso del tiempo y siendo Presidente de la República el General Manuel González, expide la Ordenanza General del Ejército de 1882, entrando en vigor el 10. -

44.- Ordenanza Militar para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio del Ejército.

de enero de 1883, quedando en ésta forma derogada la Ordenanza de 1852.

Se integra dicha Ordenanza, por ocho grandes Tratados, los que mencionaremos brevemente.

"Tratado Primero.- compuesto de catorce títulos relativos principalmente a la Organización del Ejército; Renuncias; Reemplazos; Bajas; Colonias Militares etc."

"Tratado Segundo.- que se dividía en treinta títulos relacionados con el contingente militar, sus deberes y sus atributos".

"Tratado Tercero.- dividido en treinta y dos títulos donde sobresalía lo relativo a las Academias a las Academi--
as; Licencias; Servicio de Plaza; Marchas en tiempo de --
paz; Expedición de patentes".

"Tratado Cuarto.- de diecinueve títulos en donde resaltaba el Reglamento para el servicio de las tropas en campa
ña".

"Tratado Quinto.- compuesto de dieciocho títulos relativos al Reglamento del Cuerpo de Administración".

"Tratado Sexto.-considerado el mas importante para -
nuestro estudio comprendía: El Código de Justicia Militar;-
Organización y Competencia de los Tribunales Militares; De
los Procedimientos y en su parte última se refería a los de

litos y las penas" (45).

Dentro del Código de Justicia se encontraba la Suprema Corte y los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios principalmente. En la Organización y competencia de los Tribunales Militares se hallaba todo lo referente al procedimiento militar, desde las primeras diligencias, carceos etc., hasta la sentencia. Y por lo que tocaba a los delitos y las penas, se encontraba desde un simple arresto hasta la pena de muerte, pasando por las excluyentes de responsabilidad, acumulación de delitos, amnistía y delitos tales como la deserción en tiempo de paz y de guerra, del dolo, espionaje, lesiones, homicidio, rebelión, peculado etc.

Sin embargo, con Porfirio Díaz en el poder, se llevan a cabo múltiples cambios, en el año de 1897, por decreto número 164, expide la Ley de Organización del Ejército y Armada de la República Mexicana. Contenía dicha Ley veinticuatro títulos a saber :

"Título Primero.- De la Composición del Despacho de la Secretaría de Guerra y Marina".

"Título Segundo.- que abarcaba la Plana Mayor de Ejército compuesta por Generales de División, uno de los cuales era magistrado de la Corte Militar, y Generales de Bri-

45.- Ordenanza General del Ejército de 1882.

gada".

"Título Tercero.- La Junta de Guerra"

"Título Cuarto.- Gobierno de los Palacios del Ejecutivo".

"Título Quinto.- Cuerpo Especial del Estado Mayor".

"Título Sexto.- Cuerpos de Ingenieros y sus dependencias".

"Título Séptimo.- Escuelas Militares".

"Título Octavo.- Cuerpo de artillería y sus dependencias".

"Título Noveno.- La Caballería".

"Título Décimo.- La Infantería".

"Título Décimo Primero.- Asilo militar de inválidos"

"Título Décimo Segundo.- Servicio de Sanidad, salud y conservación del soldado".

"Título Décimo Tercero y Décimo Cuarto.- Administración de Justicia Militar, la cual abarcaba : La Corte de -- Justicia Militar que estaba compuesta por un Presidente que era General de División, un vicepresidente que era General de Brigada, cuatro Magistrados militares, tres Magistrados letrados, dos Magistrados supernumerarios militares. Había Ministerio Público Militar, Agentes de primera Instancia, A sesores, Comisiones Permanentes de Instrucción y Consejos -

y Consejos de Guerra Permanentes".

"Título Décimo Quinto.- Servicio de Transportes".

"Título Décimo Sexto.- Comandancias Militares, Jefaturas de Zonas y de Armas, Puestos Atrincherados y Prisiones Militares".

"Título Décimo Séptimo.- Depósito de Jefes y Oficiales".

"Título Décimo Octavo.- Depósito de Reemplazos".

"Título Décimo Noveno.- Fuerzas permanentes y auxiliares".

"Título Vigésimo.- Reservas del Ejército".

"Título Vigésimo Primero.- Organización de las grandes Unidades".

"Título Vigésimo Segundo.- Pase del Ejército, del pie de paz al pie de guerra".

"Título Vigésimo Tercero.- Armada Nacional".

"Título Vigésimo Cuarto.- Prevenciones Generales"(46)

La Ley del Ejército de 1897 duró poco tiempo en vigor, ya que tres años después, o sea en 1900, el General -- Porfirio Díaz expide la Ley Orgánica del Ejército, publicada el 13 de noviembre del mismo año. Esta nueva Ley constaba de cuatro grandes títulos divididos cada uno en varios -

46.- Ley de Organización del Ejército y Armada de la República Mexicana.

capítulos. A pesar de que se publicó en noviembre, comenzó a regir hasta el 10. de junio del año siguiente.

Los cuatro títulos de que se compone la referida Ley son :

"Título Primero.- consta de cinco capítulos que se refieren a la Composición del Ejército y a la Plana Mayor del mismo; Cuerpos Tácticos; Cuerpos Técnicos; Servicios Especiales que son: el de sanidad, administración de Justicia Militar compuesta del Supremo Tribunal Militar, Tribunal en Pleno, Primera Sala, Segunda Sala, Ministerio Público Militar, Juzgados de Instrucción, Consejos de Guerra etc.; y -- por último éste primer título se refiere a las Escuelas Militares".

"Título Segundo,-de tres capítulos, cuyo contenido principal alude a : La Caballería, La Infantería, La Artillería Montada, La Artillería de Montaña; Pase al Pie de Guerra de los Cuerpos Técnicos, Artillería, tren del parque de ingenieros, materiales para líneas aéreas; Pase al pie de guerra de los Cuerpos y Servicios Especiales, Servicio de Sanidad, Servicio de Transportes".

"Título Tercero.- Se integra por dos capítulos que se refieren a las Reservas del Ejército : a la primera reserva pertenecían todos los militares y policías en servi--

vicio activo, y a la segunda la Guardia Nacional y los Oficiales auxiliares. También trata éste título de la organización de las grandes unidades, Estado Mayor, Artillería, Administración, Sanidad etc."

"Título Cuarto.- De un solo capítulo, Disposiciones Generales en materia de ascensos, recompensas y derechos, licencias, retiros voluntarios y forzosos" (47).

Antes de gestarse la Revolución de 1910, el todavía Presidente de México, Porfirio Díaz, expide la Ordenanza General del Ejército de la República Mexicana del año de 1908 que entra en vigor el 12 de septiembre de ese mismo año. Dicho Reglamento Militar estaba compuesto de seis grandes Tratados que eran :

"Tratado Primero.- Dividido en dieciseis títulos cuyo contenido principal era la organización y división del Ejército; Reclutamiento y Reemplazos; Aprehensión de desertores; Plana Mayor del Ejército; Insignias; Retiros y Pensiones; Premios por acciones distinguidas".

"Tratado Segundo.- De treinta títulos que se ocupan de ; soldados, sargentos, subtenientes, tenientes, capitanes segundos, capitanes primeros de caballería, Mayores de infantería, Mayores de caballería, Coroneles de infantería,

47.- Ley Orgánica del Ejército Nacional de 1900.

Coroneles de caballería y ordenes generales".

"Tratado Tercero.- Con doce títulos que rigen la orden y sucesión de mando; junta administrativa; junta de Honor; Honores militares etc."

"Tratado Cuarto.- que consta de seis títulos relativos a los ascensos, licencias, patentes y revista de inspección".

"Tratado Quinto.- En doce títulos que se ocupan de : servicios de campaña, Comandantes Militares, Jefes de Zona y Jefes de Arma y visitas de hospital".

"Tratado Sexto.- Divide en catorce Títulos la reglamentación de : Servicios de Guarnición; Mando General; los Generales en Jefe; Los Estados Mayores; Cuartel General; Botín de Guerra y Capitulación" (48).

Así, brevemente enumeramos las Ordenanzas y Leyes militares que rigieron nuestro país despues de la conquista - hasta hasta antes de la Revolución de 1910. Después de consumada la Revolución, se fueron reformando las leyes anteriores culminando finalmente con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, expedida por el actual Presidente de la República, y que entró en vigor en el mes de -- marzo de 1971.

48.- Ordenanza General del Ejército de la República Mexicana de 1908.

2.- El Derecho Castrense en la Constitución de 1917.-

En el tiempo que el General Porfirio Díaz estuvo al mando del país, se apartó de la Constitución que en esa época imperaba, o sea la de 1857, sin embargo tuvo la habilidad de mantener las formas y el respeto verbal de sus ordenamientos por medio de la cortesía y la fuerza. Por lo que Ignacio Comonfort desconoce dicha Constitución asumiendo la dictadura a fin de que el pueblo se dictase una nueva.

Vemos que realmente es el Plan de Guadalupe el que inicia la revolución constitucionalista; además de la Convención Militar bajo el mando de Carranza, del día 3 de octubre de 1914, en donde se señala la finalidad de dar a la revolución un aspecto constructivo con el establecimiento de un orden civil.

Al surgir la idea de un Congreso Constituyente se señalaban dos objetivos : "Incorporar las reformas sociales que se implantaron durante la lucha armada y reformar la Constitución de 1857 para adaptarla al nuevo orden de cosas y mejorarla, haciendola realmente aplicable" (49).

Fué en el Decreto de 14 de septiembre de 1916, donde quedó plasmado el pensamiento de Carranza, además se justificó histórica y legalmente el constituyente. En el mencio-

nado Decreto sobresale el propósito del gobierno, de seguir con el programa revolucionario, hacer posible y fácil el gobierno del pueblo por el pueblo, asegurar la situación económica de las clases proletarias, que son las mas perjudicadas en el sistema de acaparamiento y monopolio.

En la convocatoria a elecciones para el Congreso se fijan las bases para ser diputado del mismo; se sucede un cambio histórico, la revolución va dejando de ser militar para convertirse en sociológica y se abandona la idea de restaurar la Constitución de 1857, para plantear la necesidad de una nueva.

El proyecto de Constitución, no es una reforma de la de 1857, en dicho proyecto encontramos cambios radicales -- bastante notorios; entre otros, tenemos que los derechos -- del hombre se convierten en garantías individuales. Se sustituyen las promesas solemnes, por zonas infranqueables que tienen por objeto que se respete la libertad, propiedades, seguridad e igualdad de todos los componentes de la sociedad; al Ejecutivo se le asignan atribuciones y facultades para llevar a cabo la reforma social; se establece la independencia del Poder Judicial de la Federación declarándolo inamovible, no así en la Constitución de 1857 que establecía la elección popular de los ministros de la Suprema Cor-

te y del Procurador cada seis años; el principio de no reelección conquistado por Madero, parece uno de los puntos mas fielmente cumplidos en el proyecto y aprobación de la actual Constitución.

El artículo 27 del proyecto deroga por completo el concepto romano de propiedad individual, "...para hacer de éste un factor de aglutinación y de progreso, interviniendo el Estado en la distribución de la riqueza para que el mayor número participe en los goces de la propiedad, base de una estructura social, sólida y sana" (50). Sin olvidarnos mencionar por último el artículo 123, que contiene las garantías de todo asalariado individual o colectivo, haciendo del trabajo una misión noble y enaltecedora alejada del viejo espíritu de servidumbre y esclavitud.

Bastante tiempo llevó a los congresistas debatir y aceptar el articulado de la nueva Constitución. Al debatir sobre el artículo 13, se recalcó que los militares antes de la Ley de Juarez, gozaban de innumerables privilegios y que constantemente ampliaban su jurisdicción en asuntos civiles, pero a partir de la mencionada Ley se les negó todo privilegio dejando solamente subsistentes Tribunales especiales para delitos militares.

Cuando se aceptó el artículo 13, en donde se consagra la existencia del fuero de guerra para delitos contra la disciplina militar, hubo un voto en contra expuesto por el C. Francisco Mugica que es importante recalcar; decía el mencionado congresista, que de subsistir el fuero de guerra se aceptaría para lo futuro, al ejército como una clase privilegiada que poco a poco iría desquiciando a los civiles al grado de no aceptarlos en los puestos públicos. Y referente a los civiles afirmaba que en ellos se va "...engendrando lentamente un sordo rencor y una contumaz envidia -- contra la clase que no solo deslumbra la atención pública con la ostentación legítima del poder de las armas que tiene en su mano; así como con el brillante uniforme que viste como insignia de la fuerza nacional" (51).

Continuaba Mugica diciendo, que solamente debería -- existir el Código Militar y los preceptos penales que en -- aquella época castigaban a los militares delincuentes. Y en la parte final de su voto expone un proyecto de reforma al artículo 13, el cual en su parte primera, es igual al aceptado por la Comisión, pero cambia en su parte segunda cuando dice que : "Subsiste el fuero de guerra para delitos y -- faltas contra la disciplina militar, cuando la nación se en

cuentre en estado de guerra o cuando el ejército se halle - en campaña en determinada región del país" (52)

Por su parte el ciudadano Ibarra expone su punto de -- vista respecto de fuero de guerra, pronunciándose en favor del mismo, ya que sostiene que el ejército esta constituido para el sostén de las instituciones, y urge roderalo de todas las precauciones que impone su moralización para mantener la disciplina.

El Diputado Calderón se pronuncia en contra del mencionado fuero, arguyendo que es un privilegio, y que la justicia militar no debe de ser independiente del fuero común.

Vemos que el C. Múgica expone su tesis fundamentándo la y basándola en que en ese tiempo el ejército, aún des---pués de la Ley de Juarez, seguían gozando de determinados - privilegios, además se proyectaba al futuro y preveía un gobierno de militares que nos llevaría a una dictadura simi--lar a la de Porfirio Díaz. Pero sin embargo, nos damos cuenta de la imposibilidad de que el fuero común, dada la cantidad de delitos que conoce, y menos en nuestro tiempo, conociese de delitos que dañan la integridad de la Institución Armada.

Y respecto a lo de un gobierno comandado por milita-

res, tal vez encuadre dicha tésis, en algunos países sudamericanos, en donde el ejército efectivamente es una clase superior en fuerza y mando, de ahí los constantes golpes de estado, lo que en nuestro sistema no pasa.

Se dice que la Constitución no se cumple como era el deseo de los congresistas de 1917, pero ese incumplimiento no se debe a la existencia del fuero de guerra, sino mas -- bien a la interpretación equívoca que se da a sus preceptos por ignorancia o mala fé; y si podemos afirmar que el ejército, como parte integrante de un gobierno, es, sostén de soberanía y seguridad de la colectividad.

3.- Bases Constitucionales.-

Debemos mencionar en primer término por su trascendencia el artículo 13 de nuestra Carta Magna, que es en donde descansa la existencia de la Institución Armada; en su oportunidad nos ocuparemos de otros artículos que delimitan el alcance del ejército, pero que sin duda se relacionan directamente con el artículo 13 como principal factor de la existencia de las fuerzas armadas.

Artículo 13 : "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar mas emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fi-

jados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán - extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar - estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

Este precepto constitucional dota a la Institución, del medio, quizá mas poderoso, para conservar su disciplina y realizar todas sus finalidades.

Analizando el citado precepto vemos primeramente, -- que consagra la igualdad de los individuos ante la Ley, prohibiendo la creación de leyes o tribunales especiales que - traten de un determinado caso en lo individual. En segundo término suprime toda clase de fueros los que en épocas ante riores prevalecían y eran totalmente lesivos a la sociedad. sin embargo no se puede prescindir del fuero de guerra, ya que la Constitución lo establece expresamente, pero es me-- nester recalcar que la palabra "fuero" en el mencionado artículo tiene una acepción muy especial, pues en éste caso es una potestad que tienen los tribunales del ejército para co nocer exclusivamente de los delitos militares, o sea, al de cir que subsiste el fuero de guerra, es aceptar que éste se

encuentra reducido a sus justas proporciones, por lo que no se debe entender como privilegio, sino al contrario, el militar además de sujetarse a los ordenamientos comunes, también debe sujetarse a lo que disponen las rígidas leyes militares.

Por otra parte, el citado artículo establece claramente el alcance de la jurisdicción marcial respecto de las personas. Antiguamente los civiles que acompañaban a las tropas se les consideraba como miembros de la milicia y podían ser juzgados por tribunales militares. En la actualidad, la jurisdicción militar sujeta a su competencia únicamente a las personas que tienen la categoría de militares; aún en el caso, de que un civil encontrándose en locales propiedad del ejército, lesione la integridad del mismo, será juzgado por autoridades del orden civil.

Artículo 26 : "En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente".

Se establece en el mencionado artículo, que en tiempo de guerra, la ley marcial impondrá condiciones dadas las

circunstancias por las que se atravieza, sin que esto quiera decir que los militares, por el hecho de encontrarse el país en un conflicto, puedan extender sus funciones mas de lo que dispone la ley marcial correspondiente. También se nota que dicho precepto se encuentra en el capítulo relativo a las garantías individuales, pues sirve de protección a todo habitante de la República en contra del abuso del poder público.

Otro artículo Constitucional importante para nuestro estudio, es el 29, que entre otros aspectos establece que en caso de perturbación o grave peligro, el Presidente de acuerdo con el Consejo de Ministros y la aprobación del Congreso de la Unión podrá suspender las garantías necesarias para hacer frente a la situación, dicha suspensión no puede ir en contra de un determinado individuo, es decir, será en forma genérica.

Se desprende del mencionado artículo, que en casos de eminente peligro para el país, las leyes militares se colocan por encima de las garantías individuales, pues solo con la rigidez de las mismas se podrá hacer frente al peligro.

El artículo 89 Constitucional, en su fracción VI dice : "Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente

te, o sea el ejército terrestre, de la Marina de guerra, y de la Fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación".

En un estado eminentemente necesario y de grave peligro para la Nación, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades que se le atribuyen, puede disponer de las fuerzas armadas permanentes para resolver la situación de apremio. Este artículo está íntimamente relacionado con el 29, ya que generalmente al suspender las garantías necesarias, según el caso lo requiera, se hace uso del ejército y sus leyes para resolver el conflicto.

Menester es también mencionar el artículo 129 Constitucional que dice : "En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de tropas".

No obstante lo dispuesto por el mencionado precepto, vemos que el ejército se sale de las funciones militares para prestar valiosa ayuda, cuando la comunidad lo requiere;-

no obstante se justifica por cuanto frena a los militares - si estos quieren intervenir en casos que no les competen. - Así pues, en tiempo de paz los militares no deben de permanecer reclusos en sus respectivos cuarteles cuando es necesaria su ayuda para afrontar diversos problemas, que por su magnitud, requieren de un gran número de elementos disciplinados, si bien debe evitarse que incrementen su ingerencia en la vida de la población civil, con el propósito de prevenir el surgimiento de un desastroso militarismo.

Para terminar con nuestro estudio referente a la disciplina militar en el marco Constitucional, mencionaremos - el artículo 136, que previene : "Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los --- principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se establecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieran expedido, serán juzgados, así los que hubieran figurado en el - gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieran cooperado a ésta".

El mencionado precepto nos habla de rebelión, es decir, no acepta un gobierno contrario a los principios que -

sanciona. Todos nuestros anteriores gobiernos han tenido su origen, no obstante, en el desconocimiento por medio de la violencia de una Constitución anterior; así pasó con el Ordenamiento Supremo de 1857, se desconoció por medios violentos, pese que su artículo 128 es exactamente igual al 136 de la Constitución actual, por lo que algunos tratadistas erróneamente le tratan de negar a la vigente Carta Magna validez original, ya que fué emanada de la violación de la anterior.

4.- Facultad de Reglamentación.-

Siendo el Ejército Nacional por una parte, una de las principales instituciones en las cuales descansa el principio de seguridad de nuestras instituciones, así como la estabilidad de la soberanía nacional, y por otra parte una institución que se encuentra normada por un régimen de derecho que se desprende de nuestra Carta Magna, con base en sus mismos lineamientos, debe de poseer facultades intrínsecas que le permitan la autoaplicación de normas, que se adecue a su naturaleza y a los fines que persigue; necesariamente debe ser idónea, fundada y acorde con los lineamientos que previamente establece el gobierno federal.

Es lógico desprender que en ésta facultad esta implí

cita la capacidad suficiente para proveer al cumplimiento de sus fines, su organización, su ideario, su estadística, su escalafón, sus sanciones etc., que le van a permitir en un momento determinado actuar como un Instituto Armado que vele por el orden interno de la sociedad en que vivimos y repeler cualquier agresión de que pueda ser objeto nuestro estado de derecho.

Igualmente resulta necesario hacer resaltar el hecho de que si bien posee la facultad de autoreglamentación, también lo es el hecho de que ésta reglamentación por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, depende del jefe del Ejecutivo, que es quien ordena y manda a las fuerzas armadas.

Situación que nos parece correcta, toda vez que de no ser así, nos encontraríamos ante un monstruo incontrolable que tendría el dominio pleno de la paz y el orden social; la historia nos enseña que en diferentes épocas, países y ocasiones ha sido tan grande el dominio del ejército que basta la determinación de un grupo de generales para que se presenten los llamados "cuartelazos" o golpes de estado, en los cuales, gente que por norma general no se encuentran debidamente preparadas y movida quizá por intereses inconfesables en un momento determinado tratan de cam--

biar en forma violenta el orden jurídico de una determinada nación.

En la misma forma, si no existiere esa limitación -- que hemos esbozado a la autonomía en la facultad de la autoreglamentación del ejército, nos encontraríamos también ante la triste situación de que el Instituto Armado en un momento dado tratase de agredir otros estados con el fin de conquistarlos y obtener ganancias ilimitadas, adquiridas por medio de la violencia, creando con ello una inseguridad política, económica y jurídica en el campo de las naciones libres y del derecho internacional.

En resumen, la facultad de autoreglamentación conferida a los Institutos armados debe de entenderse como el medio con el que cuentan para ordenar y lograr un buen funcionamiento que los lleve a la consecución de los fines que actualmente se le han conferido, fines destinados a salvagardar los intereses de la nación.

En el caso concreto del ejército mexicano, éste tiene una dependencia directa del poder ejecutivo, el cual debe velar por la seguridad tanto interna como externa de la nación, teniendo como medios para lograrlo, las fuerzas armadas con que cuenta y como norma jurídica fundamental para conseguir tal objetivo lo estipulado genéricamente en nues-

tra Constitución y en forma específica en el capítulo de ga
rantías individuales.

C A P I T U L O I V

LEY ORGANICA DEL EJERCITO NACIONAL

- 1.- Organización.
- 2.- Organos del Alto Mando y Administración.
- 3.- Servicio de Justicia.
- 4.- Disposiciones Generales de la Ley.

1.- Organización.-

Menester es, antes de hablar de la reglamentación comprendida en la Nueva Ley Orgánica del Ejército Nacional, en breve referencia histórica, señalar como se ha ido reformando en forma sistemática dicha Ley. Lógicamente desde su promulgación a la fecha, la ley Orgánica del Ejército, ha sufrido innumerables reformas, pero únicamente hablaremos de la última por así señalar el estudio que nos hemos propuesto.

La Ley Orgánica del Ejército se reforma constantemente con el propósito de contar con una legislación militar acorde a los requerimientos del desarrollo, que recoja las experiencias obtenidas en el curso de los últimos años. En la iniciativa de la Ley, motivo de estudio, destaca la misión que la Constitución Política confiere a las fuerzas armadas, y que no es otra mas importante, que el de mantener la seguridad interior y la defensa exterior de la nación, tal como lo establece el artículo 10. de la mencionada legislación que a la letra dice :

El Ejército y la Fuerza Aérea, son instituciones permanentes, destinadas a :

I.- Defender la integridad, independencia y soberanía de la nación;

II.- Garantizar la seguridad interior; y

III.- Auxiliar a la población civil y cooperar con sus autoridades en casos de necesidades públicas y prestarles ayuda en obras sociales y en todas las que tiendan al progreso del país, conforme a las ordenes que se dicten al respecto.

Naturalmente para lograr lo preceptuado por el artículo 10. de la antecitada Ley, la iniciativa de la misma se inspiró en los conceptos doctrinarios sobre la organización de una fuerza armada que incluye mando, organos de mando, administración, así como la composición del activo, las reservas y su integración en unidades de combate, armas y ramas aéreas, elementos, éstos, que resultan necesarios e indispensables para su buen funcionamiento.

También es de hacer notar el hecho de que entre sus diversas funciones especiales que ejecutan el ejército y la fuerza aérea, están las actividades de indudable interés social, tales como la prestación de ayuda a la población civil en los casos de desastre o emergencias públicas. Dichas funciones quedan encuadradas perfectamente en la fracción - III del mismo artículo 10.

El ejército y la fuerza aérea ejecutan las funciones que determinen las necesidades militares lo requieran y en otras diferentes labores que tengan conexión con las de in-

dole militar, o en apoyo de programas específicos de desarrollo en regiones del país que así lo exijan.

Se coordinó el estatuto militar vigente, con otras leyes, tales como la Ley del Servicio Militar Nacional, en especial por lo que respecta al reclutamiento y al carácter y composición de las reservas. Explicado mejor diremos, que la Ley del Servicio Militar Nacional entró en vigor en agosto de 1942, en virtud del estado de guerra en que había entrado el país, acorde con lo dispuesto por el artículo 50. de la Constitución Política, haciendo obligatorio y de orden público el servicio de las armas. Dicha Ley prescribe que los jóvenes a determinada edad presten su servicio militar por un año en el activo, pasando el cual integrarán la primera reserva del ejército hasta cumplir la edad de cuarenta años, a continuación pasarán a integrar parte de la Guardia Nacional hasta la edad de cuarenta y cinco años.

Sin embargo, en la actualidad, el Servicio Militar obligatorio es por demás incompleto y deficiente, ya que la instrucción impartida a los jóvenes carece de utilidad práctica, desprestigiando al Ejército, considerando que si está bajo su control, debería caracterizarse por una mejor organización, y una finalidad social mejor definida.

De la misma forma, la Ley Orgánica del Ejército se -

coordina con la Ley de Ascensos y Recompensas, ya que con motivo de los servicios y actividades del Ejército y Fuerza Aérea se establecen las jerarquías del personal.

Finalmente debe apuntarse que ésta Ley contiene la estructura general de las fuerzas armadas, pues además de recoger las experiencias de los demás preceptos anteriores, se enriquece con los enlaces de otras leyes militares, especialmente las que se refieren al personal que constituye el Ejército y Fuerza Aérea a partir de su ingreso, permanencia, funciones, y finalmente desaparición del activo o baja además del retiro, amén de pagos y prestaciones a que legítimamente son acreedores por los servicios que prestan a la Institución Armada de la Nación.

La ley Orgánica del Ejército en vigor, está integrada de la siguiente manera : se habla en primer término del Mando Supremo, por lo que el artículo 5o. dice : "El Mando Supremo del Ejército y de la Fuerza Aérea, corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí, a través del Secretario de Defensa Nacional, o por medio de la autoridad militar que designe. Cuando se trate de operaciones en las que participen elementos de más de una fuerza armada o de la salida de tropas fuera del territorio nacional, el Presidente de la República ejercerá el Mando Supremo por --

conducto de las autoridades militares que señale".

El jefe del Ejecutivo puede disponer de la totalidad de las fuerzas armadas cuando las necesidades lo requieran, de acuerdo a lo establecido por la fracción VI del artículo 89 de nuestra Carta Magna; de la misma forma, conforme al artículo 7o. del estatuto militar, determinará la división del territorio nacional en el aspecto militar, para lo cual contará con un Estado Mayor Presidencial, que es un órgano técnico militar que lo auxiliará en la obtención de información general.

Conforme al artículo 8o. del citado ordenamiento, el Presidente de la República nombrará las mas importantes autoridades militares como son entre otras : Secretario de la Defensa Nacional, Subsecretario y Oficial Mayor de la Defensa Nacional, Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional y Jefe del Estado Mayor Presidencial, Comandante de la Fuerza Aérea y Jefe del Estado Mayor Aéreo, Inspector General de la Fuerza Aérea y Ejército, Comandante de los diversos mandos territoriales, Directores Generales y Jefes de Departamentos Administrativos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Procurador General de Justicia Militar y Presidente y Magistrados del Supremo Tribunal Militar.

Para dichos nombramientos el Presidente se auxiliará

de diversas fuentes de información, entre las que se cuenta la del Jefe del Estado Mayor Presidencial que hace las veces de consejero en materia militar.

Por lo que respecta al Alto Mando, el artículo 10 de la multicitada Ley nos dice : "El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea corresponde al Secretario de la Defensa Nacional; en sus faltas temporales al Subsecretario y las de éste al Oficial Mayor de la Defensa Nacional, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 5o. de ésta Ley". De lo que se deduce que está previsto la coordinación que debe existir entre las fuerzas armadas sin perjuicio de que en caso de necesidad, el Presidente de la República pueda crear los mandos conjuntos que se requieran o delimitar la jurisdicción de las fuerzas armadas.

Pero es el Secretario de la Defensa Nacional por encargo del Presidente, el responsable de organizar, equipar, adiestrar y administrar las fuerzas de tierra y las de aire conforme al artículo 11 de la mencionada Ley. La Secretaria de la Defensa Nacional, desde el punto de vista militar, -- constituye el mando supremo del ejército, y administrativa- mente es una Secretaría de Estado, por tal razón a dicha de- pendencia se le atribuyen el mando y administración de las - fuerzas de tierra y aire.

De la misma forma la legislación militar nos habla del mando Jerárquico, el cual será ejercido por los militares de arma y por militares de servicio. Son militares de los que reciben una educación técnica tal, que los capacita para ejercer el mando, adiestramiento y conducción de las unidades de combate, por lo que la carrera de éste tipo de militares es profesional y permanente.

Por lo que toca a los militares de servicio el artículo 99 de la Ley de la Materia nos habla en los siguientes términos, "Son militares de servicio, los que técnicamente se educan para el mando, adiestramiento y conducción de las unidades de servicio y para el desempeño exclusivo de las actividades técnicas y profesionales, que corresponda llevar a cabo el servicio a que pertenezcan; su carrera es profesional y permanente".

Perfectamente delineados los militares de arma y los de servicio, y esto es verdaderamente importante, no solo en la organización de la disciplina castrense, sino para el buen funcionamiento de la misma, y que mejor, pues quienes ejercen el mando están perfectamente preparados técnica y prácticamente, al menos así lo demuestran los variados programas de estudio a que son sometidos en los distintos establecimientos quienes se preparan para el difícil ejercicio

del mando militar.

Por lo que toca a la división territorial con motivo de cualquier emergencia que se suscite, se determina que deberá hacerse de conformidad con las peculiaridades impuestas por el tipo de conflicto que se presente. En el campo existen cuerpos de defensa rurales que se forman por personal voluntario de ejidatarios, que al ser requeridos para el cumplimiento de misiones específicas, lo hacen al mando del personal militar profesional.

En cuanto a las fuerzas tanto terrestres como aéreas, son objeto de una división territorial, la primera en zonas militares y la segunda en zonas aéreas a fin de facilitar el ejercicio del mando, la administración militar, el reclutamiento, y en su caso, la movilización.

2.- Organos del Alto Mando y Administración.-

En el capítulo anterior vimos a quien corresponde el Alto Mando de las Fuerzas Armadas, pues bien, ahora nos ocuparemos de los Organos a quienes se les confiere el citado Alto Mando y la Administración, los cuales son enumerados por el artículo 14 de la Ley de la Materia en la siguiente forma :

"I.- Estado Mayor de la Defensa Nacional;

II.- Inspección General del Ejército y Fuerza Aérea;

III.- Mandos Superiores, como sigue : a).- Comandancia de la Fuerza Aérea; b).- Mandos Territoriales y de las Grandes Unidades; y c).- Direcciones Generales y Departamentos Administrativos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

IV.- Organos del Fuero de Guerra.

Fues bien, enumerados los Organos encargados del Alto Mando y Administración de las Fuerzas Armadas, los explicaremos brevemente de acuerdo a la Ley de la Materia.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional es el Organo inmediato colaborador del Alto Mando, que como apuntamos, - corresponde al Secretario de la Defensa Nacional; es eminente técnico operativo, auxilia en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional, además de la organización, adiestramiento y operación de las Fuerzas Armadas de tierra y aire, transforma las decisiones en directivas, o instrucciones en ordenes, verificando su cumplimiento. El artículo 16 refiriéndose a la composición de éste Organo, establece : "El Estado Mayor de la Defensa Nacional estará formado por personal diplomado del Estado Mayor perteneciente al Ejército y a la Fuerza Aérea, y de aquel otro de las armas y servicios que le sean necesarios".

La Inspección General del Ejército y Fuerza aérea, - como Organo del Alto Mando, se encarga de la supervisión -- del personal, material, animales e instalaciones en sus aspectos técnicos y administrativos, de la misma forma se encarga del adiestramiento del personal y de las unidades. Importante desde cualquier punto de vista el Organo de Inspección, pues mucho depende de su buen funcionamiento para el correcto desempeño del personal y de su equipo.

Por lo que toca a los Mandos Superiores, éstos reca-rán en los directores generales y jefes de departamentos - administrativos de la Secretaría de la Defensa Nacional; en el Comandante de la Fuerza Aérea; en los Comandantes de re-giones y zonas militares y aéreas; en las grandes unidades y en los mandos conjuntos y combinados.

Los Directores Generales y Jefes de los Departamen--tos Administrativos, de la Secretaría de la Defensa Nacio--nal, se encargarán de las actividades que tengan relación - con la dirección, manejo y verificación de los asuntos milititares, pero excluyendo los de carácter táctico o estratégi-co. Estas actividades, tenderán a elevar la satisfacción de la moral militar así como de las necesidades sociales y ma-teriales del Ejército y Fuerza Aérea, todo ésto de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa - Nacional.

Los encargados de los Mandos superiores son : Comandantes de las Regiones Militares y Aéreas, que en sí, son los que constituyen los mandos territoriales, por delegación el Secretario de la Defensa Nacional, a quien a través de ellos ejerce el mando operativo; son los militares de arma, los encargados de ejercer los mandos territoriales y de las grandes unidades. Y por último el Presidente de la República, determinará cuales comandancias de zonas y bajo que condiciones, deben agruparse en comandancias de región.

El último Organó del Alto Mando y Administraci3n, -- de ésta enumeraci3n lo es el Fuero de Guerra, del que nos habla el artículo 25 de la multitudada Ley Organica del --- Ejército, en los siguientes términos: "La Administraci3n de Justicia Militar, dispondrá de los organos del Fuero de Guerra, que se constituirán y funcionaran de conformidad con lo establecido en el Código de Justicia Militar y demás leyes y reglamentos aplicables".

En efecto, el Código de Justicia Militar en su artículo 10., se refiere a los Organos del Fuero de Guerra en estos términos : "La Justicia Militar se administra : I.- Por el Supremo Tribunal Militar; II.- Por los Consejos de Guerra Ordinarios; III.- Por los Consejos de Guerra Extraordinarios; y IV.- Por los Jueces".

El Ejército Mexicano.-

La Ley Orgánica nos instruye sobre la integración del ejército en varios de sus artículos, cuando señala que se compone de Armas y de Servicios; las armas tienen como misión primordial el combate y desde luego cada una de ellas se conforma de acuerdo a la misión para la que ha sido destinada; está constituido por :

- I.- Infantería;
- II.- Caballería;
- III.- Artillería;
- IV.- Ingenieros; y
- V.- Blindados.

En cuanto a los Servicios del Ejército, éstos tienen como fin principal satisfacer las necesidades de vida y operaciones de las Fuerzas Armadas por medio del apoyo administrativo logístico, formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades, quedando integrados por Organos de Dirección y Organos de Ejecución. El Artículo 41 de la Ley de la Materia, los enumera en los términos siguientes :

"Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son :

- I.- Ingenieros;
- II.- Geográfico;

- III.- Transmisiones;
- IV.- Materiales de Guerra;
- V.- Transportes;
- VI.- Administración e Intendencia;
- VII.- Sanidad;
- VIII.- Justicia;
- IX.- Veterinaria y Remonta;
- X.- Metereológico;
- XI.- Control Militar de Vuelo; y
- XII.- Del Material Aéreo!

Además, el Jefe del Ejecutivo, podrá crear el número de servicios que se requieran o cuando las necesidades lo exijan. Y por lo que toca a los Organos de Dirección, éstos están constituidos en todos los escalones por los Directores y Jefes de los mismos, quienes ejercen autoridad técnica, sobre todos los elementos subordinados en el escalón correspondiente y mando técnico operativo y administrativo.

Los Organos de Ejecución de los Servicios constituirán unidades, que pueden integrar dependencias, formaciones móviles, semimóviles, fijas e instalaciones diversas que incluyen parques, talleres de mantenimiento, almacenes, depósitos, laboratorios y las demás necesarias para su funcionamiento.

Por lo que se refiere al personal de los Servicios, éstos podrán organizarse en equipos, pelotones, secciones, compañías y batallones; queda exceptuado el Servicio de Justicia que adoptará su propia organización.

3.- Servicio de Justicia.-

Siguiendo con la Ley Orgánica del Ejército, en una de sus partes mas importantes se ocupa del Servicio de Justicia del que dada la importancia que representa, deberán concretarse algunas cuestiones fundamentales.

Sus Organos son : Supremo Tribunal Militar, Consejos de Guerra Ordinarios, Consejos de Guerra Extraordinarios y Jueces. Pero también existen auxiliares de la administración de Justicia, tales como : Jueces Penales del Orden Común; La Policía Militar del Orden Común; Los Peritos Médico legistas militares; Intérpretes y demás Peritos; el Jefe del archivo judicial y biblioteca; y los demás a quienes las leyes o los reglamentos les atribuyen ese carácter.

El Supremo Tribunal Militar se compondrá : de un Presidente, que será General de Brigada, y cuatro magistrados que también serán Generales de Brigada; con la diferencia de que el primero, será militar de guerra y los segundos serán de servicio o auxiliares. El Presidente de la República

por intermedio de la Secretaría de Guerra, es quien nombra al Presidente y Magistrados del Supremo Tribunal y por lo - que se refiere a los secretarios de acuerdos y demás personal subalterno, éstos serán nombrados por la propia Secretaría de Guerra y Marina.

Los Consejos de Guerra Ordinarios, determina el artículo 10 del Código Militar,"se integrarán con militares de guerra, y se compondrán de un presidente y cuatro vocales;- el primero con grado de general y los segundos de ese mismo grado o de coronel. Para cada Consejo habrá tres miembros - suplentes". Dichos Consejos Ordinarios residirán en plazas donde existan juzgados militares permanentes y por lo tanto tendrán la misma jurisdicción de éstos, y en cuanto a su -- función, será semestral, nombrándose dos para la capital de la República y uno para cada una de las plazas en donde haya juzgados permanentes.

Por lo que se refiere a los Consejos de Guerra Extraordinarios, éstos se integrarán de cinco militares que deberán ser por lo menos oficiales, y en todo caso, de categoría igual o superior al del acusado. El Jefe que convoca a un Consejo de Guerra Extraordinario, formará una lista con todos los nombres de los militares de guerra que estén bajo su mando y los sorteará para así formar dicho Consejo. Por --

ningún motivo, el Consejo se podrá formar por oficiales de la compañía, escuadrón, batería o dependencia a que pertenezca el inculcado, ni quienes hubieran denunciado los hechos o se hubieran presentado como querellantes. La competencia de los Consejos de Guerra Extraordinarios, termina al concluir la campaña o las distintas operaciones militares llevadas a cabo, y el jefe que convocó el Consejo, remitirá el caso a la autoridad judicial correspondiente.

Los Juzgados Militares se compondrán de un Juez, que será General Brigadier de servicio o auxiliar, además de un Secretario que será Teniente Coronel de servicio o auxiliar, un Oficial Mayor y los subalternos que sean necesarios. Dichos militares, serán nombrados por la Secretaría de Guerra y Marina y existirá el número de ellos, que sea necesario para impartir justicia.

En cuanto a los auxiliares de la Administración serán los jueces penales del orden común, quienes impartirán justicia y se regirán de acuerdo a lo estipulado por el artículo 31 del Código de Justicia Militar que a la letra dice : "En los lugares en que no resida juez militar, los jueces penales del orden común, en auxilio de la justicia del Fuero de Guerra, practicarán las diligencias que por tal motivo se les encomienden y las que fueren necesarias para --

evitar que un presunto delincuente se substraiga de la acción de la justicia o se pierdan las huellas del delito; y aquellas que sean indispensables para fijar, constitucionalmente, la situación jurídica del inculpado; y teniendo facultad para resolver para la libertad bajo caución".

Muy importante resulta lo establecido por éste precepto, pues en el se hace notar que un militar que comete un delito, difícilmente escapa a la acción de la justicia, ya que las leyes militares se ven auxiliadas por los tribunales del orden común.

Después de mencionar quienes son los encargados de la Administración de Justicia, cabe examinar como se imparte y se organiza. El artículo 64 de la Ley Orgánica del Ejército, establece : "El Servicio de Justicia Militar tendrá a cargo la averiguación y castigo de los delitos de la competencia del Fuero de Guerra, conforme a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico jurídicos, y además realizará las actividades siguientes :

I.- Llevar a cabo la Administración del personal del Servicio;

II.- Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las prisiones militares, unidades disciplinarias y --

otras dependencias e instalaciones similares;

III.- Vigilar que los militares procesados y sentenciados, conserven su capacidad física y la profesional en su caso, hasta su reincorporación a las actividades militares o civiles;

IV.- Tramitar los cambios de prisión, las prórrogas de jurisdicción y las solicitudes de indulto;

V.- Participar en la elaboración de proyectos de leyes y reglamentos relativos a la administración de la Justicia Militar;

VI.- Coadyugar a la aplicación de la Ley de Retiros y Pensiones en la parte que compete a la Secretaría de la - Defensa Nacional;

VII.- Practicar los estudios sobre Recompensas militares".

La Dirección del Servicio de Justicia, recaerá en la persona de un General, Licenciado en Derecho.

4.- Disposiciones Generales de la Ley.-

Las disposiciones contenidas en el presente título - de la Ley Orgánica, nos parece de lo mas importante, habla de facetas verdaderamente interesantes de las fuerzas armadas. En primer lugar, se hace notar que en caso de que resultare un excedente con motivo de verificarse una reducción

en el activo del ejército y fuerzas aéreas, el personal de Generales, Jefes, Oficiales y sargentos profesionales quedaría a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional sin perder de ninguna manera sus haberes y demás emolumentos a que tengan derecho; con la anterior aseveración, se deduce que en caso de que se redujere las fuerzas armadas, los oficiales que ya no tuvieran cabida en el activo del ejército o fuerza aérea, pasarían a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional en calidad de reservas pero con los mismos derechos que los de quienes se encuentren en el activo.

Este capítulo de Disposiciones Generales, se ocupa además, del personal del ejército y fuerza aérea que aprueba el curso de mando y Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra, el que recibirá la denominación de Diplomado del Estado Mayor o Diplomado de Estado Mayor Aéreo según los estudios efectuados.

Respecto al personal auxiliar del ejército, el artículo 158 de la Ley de la Materia nos habla en los siguientes términos : "El personal auxiliar del Ejército y Fuerza Aérea, será utilizado exclusivamente en comisiones del servicio propios de su profesión o especialidad, y por ningún motivo desempeñará funciones que específicamente correspon-

dan a los militares de arma, así como las de ayudantes de los altos funcionarios, de agrados militares en el extranjero o en situación de disponibilidad".

Cabe hacer notar que son militares auxiliares, quienes integran el personal que desempeña en la milicia, actividades transitorias, exclusivamente en los servicios del Ejército y Fuerza Aérea.

Por lo que toca a los alumnos de las escuelas militares, éstos deberán ser mexicanos por nacimiento, pero se hace una excepción del extranjero que únicamente sea admitido, para realizar los estudios que correspondan. Además dichos alumnos quedarán sujetos al Fuero de Guerra.

El personal de Licenciados en Derecho, ingresará al servicio de Justicia Militar en la clase de servicio o auxiliar, según proceda, con la jerarquía de Mayor o Teniente Coronel. Se observa perfectamente delineada la esfera de acción de éste personal cuyos integrantes nunca podrán ser militares de arma, ya que éstos se educan para el mando de unidades combatientes, y los militares de servicio o auxiliares se educan para desarrollar actividades técnico-profesionales, según el servicio a que se les asigna.

El personal del activo, puede solicitar el desempeño de Pagador Militar, pero para que se le conceda, pasará el

escalafón de oficinistas, dependiente del servicio de administración e intendencia, con antigüedad igual a la que tenga en el grado que ostente. Y lo importante es que seguirá considerándosele en el activo, únicamente para la computación del tiempo necesario de servicios exigidos por la Ley de Retiros y Pensiones Militares.

Aparte de la Secretaría de la Defensa Nacional, los Organos militares que enuncia el artículo 165 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, en su capítulo de Disposiciones Generales, deberán constituirse conforme a las plantillas orgánicas que para cada uno de ellos se establezcan, por lo que se registrarán por reglamentos y manuales técnicos, además de tácticas y ordenamientos. Los demás Organos que enuncia el antecitado artículo son :

I.- Dependencias de la Secretaría de la Defensa Nacional;

II.- Estado Mayor Presidencial;

III.- Regiones y Zonas Militares y Regiones Aéreas;

IV.- Unidades de las armas del Ejército, de las ramas de la Fuerza Aérea y la de los Servicios;

V.- Instalaciones y Dependencias Militares, cuyo personal se integrará siempre que proceda en unidades;

VI.- Establecimientos de Educación Militar;

VII.- Cuerpos Especiales; y

VIII.- Cuerpos de Defensas Rurales".

Así, someramente consignadas algunas consideraciones sobre la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, permitirán considerarlas en lo sucesivo, según nuestro punto de vista, abocándonos en igual medida al estudio de las Leyes Complementarias o Auxiliares de ésta Ley.

C A P I T U L O V

CONSIDERACIONES GENERALES DE DERECHO MILITAR.

- 1.- Leyes Complementarias o Auxiliares.
- 2.- Derecho Penal y Derecho Disciplinario.

1.- Leyes Complementarias o Auxiliares.-

En el capítulo anterior estudiamos la vigente Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea que rige en nuestro país y de la cual se desprende un grupo de leyes que la complementan y auxilian; la Ley se limita en ocasiones a enumerar casuísticamente la problemática que se presenta, por lo que delega su reglamentación en otros ordenamientos que estudiaremos a continuación.

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea - Nacionales.-

Las fuerzas armadas pueden equipararse a una pirámide de cuya base la componen precisamente los soldados y las diferentes categorías jerárquicas que lo integran; conforme a la jerarquía es mayor, la pirámide va reduciéndose hasta encontrar el vértice que es el Presidente de la República.

En la Ley de Ascensos y Recompensas se establece el grado máximo a que puede aspirar un militar, el de General de división; así como los diferentes ascensos que por riguroso orden jerárquico puedan obtener y que son premio al cumplimiento del deber o a las acciones distinguidas, y por último, a la constancia en el servicio.

Los grados que se obtienen por verdaderos méritos militares, encuentran una verdadera satisfacción y orgullo, -

pues es el premio a la constancia, esfuerzo y cumplimiento del deber, para alcanzar el ideal de una justa ambición, -- sin que lo anterior no implique en ocasiones, que en muchas otras instituciones, se presenten ascensos que no correspondan a ésta justa aspiración.

La Ley a examen, se expidió el 31 de diciembre de -- 1955, y se divide en dos partes que son : Ascensos y Recomendaciones.

Ascensos.- Los ascensos pueden obtenerse en tiempo de paz o en tiempo de guerra. En tiempo de paz se confieren -- atendiendo conjuntamente a la antigüedad en el grado, a la competencia profesional, a la buena conducta, a la salud, a la capacidad, al tiempo de servicios al ejército y a la --- aprobación de los cursos de capacitación y perfeccionamiento. Desde luego los ascensos están sujetos la mayoría de -- las veces a los retiros y pensiones de que son objeto los - militares. Por lo que respecta a los ascensos en tiempo de guerra, el Jefe del Ejecutivo es quien determina el procedimiento a seguir.

Recompensas.- Estas pueden ser : Condecoración; Men--- ción Honorífica; Distinciones y Citaciones. Dichas recompensas se otorgan como premio al heroísmo, a la capacidad profesional, a los servicios prestados al ejército o bien por

hechos propios que ameriten tal premio.

Las Condecoraciones se clasifican en varias clases, - a saber : Valor Heroico, que se obtiene por actos de heroísmo excepcional; Mérito Militar, se otorga por actos de relevancia en beneficio de las fuerzas armadas; Mérito Técnico, que puede revestir un doble aspecto para los inventores que de alguna manera beneficien a las fuerzas armadas y para los que inicien reformas o metodos de instrucción o defensa que impliquen algún progreso real de las fuerzas armadas; - Mérito Facultativo, se otorga como premio a los alumnos de las escuelas superiores que en forma brillante obtengan en sus años de estudio los mejores premios; y, por último, Mérito docente, militar o civil de las escuelas militares -- cuando por lo menos en tres años, su desempeño haya sido eficiente. Asimismo la citada Ley previene la forma de perder éste derecho.

Ley de Retiros y Pensiones Militares.-

La presente Ley, como la anterior, fué promulgada el 31 de diciembre de 1955, y establece en forma por demás clara los requisitos necesarios para pasar del servicio activo a situación de retiro.

El Retiro puede ser Voluntario o Forzoso, ambos quedan encuadrados en el artículo 10. de la citada Ley, que a

la letra dice : "Retiro es la situación del militar que cesa en las funciones propias del servicio activo por alguno de los motivos siguientes : I.- Por haber llegado al límite de edad que fija la Ley. II.- Por inutilización en acción de guerra o como consecuencia de ella. III.- Por inutilización en otros actos del servicio o como consecuencia de éstos. IV.- Por inutilización fuera de actos del servicio o enfermedad que imposibilite por mas de seis meses para el desempeño de sus obligaciones. V.- Por haber cumplido 35 años de servicio efectivo o con abonos globales o de compañía, y VI.- Por haber prestado el tiempo mínimo de servicio para obtenerlo"

El retiro Forzoso queda encuadrado en las fracciones I, II, III, y IV del mismo artículo. El retiro Voluntario - lo está en las fracciones V y VI del mismo artículo.

El militar que se encuentra próximo a retiro, por alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior, puede optar por la Pensión o por una Compensación. La pensión es una percepción económica regular, que el militar cobra en la misma forma que sus haberes regulares. La compensación es una cantidad que se recibe en una sola ocasión, previa solicitud del interesado y que se otorgará a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El artículo 19 de la mencionada Ley se ocupa de los familiares que tienen derecho a la pensión, en los términos siguientes : "I.- La viuda, concubina, hijos legítimos, legitimados, los naturales reconocidos, que obtengan o hayan obtenido en su favor sentencia de paternidad y adoptivos. - II.- La madre soltera viuda o divorciada. III.- El padre imposibilitado para trabajar o mayor de 55 años en la fecha - de la muerte del causante. IV.- La madre y el padre conjuntamente cuando éste se encuentre en alguna de las condiciones del párrafo anterior, o V.- Los hermanos menores o incapacitados que hayan dependido económicamente del causante". Sin embargo, tratándose de Generales que hayan rebasado la edad límite, para que tengan derecho a ser pensionados, deben permanecer en el activo por cinco años mas, lo que trae como consecuencia que muchos generales considerados inútiles de conformidad con ésta Ley permanezcan en el activo.

Ley del Servicio Militar.-

La presente Ley fué promulgada, como ya lo habíamos dicho, en agosto de 1942 en virtud del estado de guerra en que había entrado el país. El artículo 10. de la mencionada Ley señala ; "De acuerdo con lo dispuesto por el artículo - 50. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o

naturalización, quienes lo prestarán en el ejército o en la armada como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con -- sus capacidades y aptitudes".

El conocimiento de la infracción a ésta obligación, -- que tienen los jovenes mexicanos, es de la competencia de -- los tribunales de orden federal y se castiga con pena de un mes a un año de prisión.

Se prescribe en la antecitada Ley, que en todas las organizaciones de trabajadores deberá impartirse instrucc-- ción militar, así como en las instituciones educativas cui-- dando y poniendo especial atención en el servicio que se im-- parta a las jovenes.

Pese a ello, existen excepciones, por las que se pue-- de estar exento del servicio de las armas, tales como la in-- capacidad física o las que fije la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichas excepciones pueden ser totales o parciales, en el primer caso, hay excepción de la totalidad del servi-- cio, y en el segundo, únicamente cuando sean inútiles para las unidades del servicio.

Actualmente, el Servicio Militar obligatorio despres-- tigia con frecuencia a la institución armada, es decir, se desprestigia a sí misma; si está dicho servicio bajo su con-- trol, debería acogerlo con mayor dedicación y entusiasmo. -

No dudamos que un servicio militar acorde con los fines para los que fué creado, sería factor importante en el desenvolvimiento de la personalidad de los jóvenes, y que es -- justo decir que las inquietudes de la juventud no tienen la firmeza y energía que debería ser su principal característica, y tal vez, en ese año de servicio bien encausado, se -- elevaría el nivel moral de los jóvenes y no perderían su -- tiempo como actualmente lo hacen.

2.- Derecho Penal Militar y Derecho Disciplinario.-

En cuanto la línea de la conducta militar sufre desviaciones, inmediatamente surge la norma sancionadora que obliga al transgresor a modificar o rectificar su comportamiento, o bien lo lleva ante los organismos competentes a -- conocer de un delito si la violación ha sido de tal índole, que ataque directamente la disciplina militar que es fundamental en la Institución Armada.

Así que, siendo fundamental la disciplina, para el -- orden castrense, se exige sea mantenida a toda costa, y corresponde a la Justicia Militar el encargo de velar por su constante mantenimiento en el Ejército.

El prestigiado jurista Calderón Serrano define al de -- recho Penal Militar como ; "El conjunto de principios, nor-

mas y disposiciones legales que para protección de la disciplina militar hacen seguir al delito que es la infracción, - la imposición al culpable, de la pena que es la sanción"(53).

Con base en la interesante definición expuesta, vemos que el orden, la disciplina y la eficacia de las Fuerzas Armadas, es imposible obtenerlos cumplidamente sin un conjunto de normas jurídicas que coordinen, sincronicen y concierten las relaciones propias de la vida militar, las cuales tienden asegurar la defensa de la Patria, el acatamiento a la Constitución Política, la protección de las Instituciones legalmente constituidas, el mantenimiento de la paz interior, la obediencia al superior en mando o jerarquía etc. De ahí que se justifique la existencia del Fuero de Guerra como instrumento para fortalecer todos sus valores normativos de orden militar, y que donde quiera que sea, se manifieste dicha ordenación incluyendo la norma sancionadora se protege y conserva la disciplina castrense.

La Justicia Militar, no es un ideal de justicia absoluta, sino simplemente un medio para mantener la eficacia del ejército, como una organización de defensa de la Patria.

La propia naturaleza de la Institución Militar obliga a castigar, con severísimas penas, actos que para la vi-

da ciudadana tiene escasa significación, como por ejemplo, el sueño de un centinela es un delito, por lo que el Derecho Penal Militar surge cuando se perturba, disminuye o pone en peligro el servicio militar, cuando se infringe el de recho contenido en las normas del ramo o cuando los actos u omisiones se realizan durante un servicio militar.

El Ejército subsiste y cumple su encargo con el auxi lio de una reglamentación, la que no puede ser interpretada o aplicada en igual medida, para personas de todas las esfe ras político sociales, sino solo por aquellos que de su uso han hecho práctica constante, y de su cumplimiento una profesión. De ahí que los encargados de apreciar la conducta de los militares o sean los jueces, necesariamente tienen que ser también militares, atendiendo a que comprenden el lenguaje propio, conocen la extensión de los deberes y dere chos de cada uno, y porque a su vez los han ejercitado, pudiendo apreciar mejor que nadie, las dificultades en el cum plimiento que aquellas representan.

El Derecho Penal Militar, no solo trata de castigar sino impedir pronta y eficazmente, que el mal ejemplo se -- propague y sobrevenga el caos y tal vez la disolución en -- las fuerzas armadas, está caracterizado por la ejemplaridad, lo que hace necesario impedir la repetición de actos que --

atenten contra la disciplina militar. Concientes estamos de que el Fuero de Guerra, como lo comprende la Constitución, tiene como objeto mas significativo, impedir el desorden en el ejército, para lo cual se vale de penas mas severas de acuerdo a la infracción que se cometa.

Finalmente, el sujeto militar ofrece un doble carácter, es por una parte, ciudadano regido por las leyes del orden común que se refieren a los deberes generales y a la moral universal, pero por otro lado se ha obligado con la Patria a una misión propia, es soldado, y de ahí el origen de deberes que le son propios, mismos que están protegidos por una Ley excepcional.

El Derecho Disciplinario, tan importante y tan estrechamente ligado al Derecho Penal Militar, requiere del análisis previo de la disciplina, entendida como la norma, a la cual los militares deben ajustar su conducta, señalándole como base un conjunto de valores de capital importancia, para el militar la obediencia, un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral.

El Derecho Disciplinario Militar, es una rama del Derecho interno, que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los deberes profesionales de los miembros del Ejército y se relaciona con las infracciones de poca importancia -

cometidas por los militares. Por que de acuerdo a la naturaleza de las faltas o infracciones, el Derecho Disciplinario, es una rama específica del Derecho Administrativo Militar.

El Derecho Disciplinario Militar tiene como principal objetivo, no la represión del hecho punible que afecta gravemente a toda la sociedad castrense en el sentido de la Ley Penal Militar, solo consiste en la previsión de determinadas infracciones que afectan al servicio y al comportamiento personal y que necesariamente deben tener una reacción, que justifica por la utilidad de reprimir y evitar tales actos por un castigo legítimo, que es necesario para la conservación de la disciplina y el orden del ejército.

El Derecho Militar Disciplinario gira en torno de -- las infracciones cometidas a disposiciones reglamentarias, que no llegan a constituir delitos, por lo que no llegan a producir un trastorno en el servicio de las armas. Así pues, las faltas son un conjunto de hechos que no son gravemente trascendentes, ni ameritan por lo tanto, una sanción intensa, pero como son contrarias a la Disciplina Militar deben ser reprimidas de reprimidas de inmediato, ya que, si se -- producen con frecuencia, pueden llegar a causar el quebrantamiento del orden de la Institución Armada, de ahí la necesidad apremiante de imponerle a cada falta un correctivo -- disciplinario.

Por otro lado, las faltas vienen a constituir el primer escalafón de la materia Penal Militar y puede considerarse que por ellas comienza a tomar cuerpo, todo lo concerniente al Derecho Penal Militar, pues las faltas son los -- brotes de indisciplina que aumentando en gravedad llegan a significar delitos militares.

En conclusión, podemos afirmar que el Derecho Disciplinario Militar, es una orden interna del Instituto Armado que conoce de infracciones que no son de trascendencia o de gravedad tal, que pongan en peligro la existencia de la propia Institución. También regula las relaciones de los militares entre sí, por su jerarquía, o en virtud de la función que tienen asignada.

Asimismo el Derecho Disciplinario es creador de un - Organismo denominado Consejo de Honor, cuya importancia deriva de su facultad de castigar las infracciones cometidas en contra de reglamentos que puedan crear confusión, desorden o inestabilidad en el Instituto Armado.

El maestro Octavio Vejar Vazquez, externa su opinión respecto de los delitos y las faltas, y nos dice : "Generalmente el criterio diferenciador de la falta y del delito es cuantitativo y no cualitativo, o sea que se define por el - grado de tutela que la sanción representa, de manera que --

cuando aquél es amplio e intenso surge el delito y cuando es restringido y superficial aparece la falta; por ésto considerando que le delito la infracción ataca por su base los intereses jurídicos del Ejército, se le reprime con una pena, y, en cambio, la falta, con una corrección disciplinaria porque solo entraña quebranto del orden general en la Institución y ya que se sabe que la corrección disciplinaria no difiere de la pena sino cuantitativamente; es decir, en la intensidad - privativa o lesionado de bienes o derechos del infractor"(54).

Así pues, para terminar con la presente exposición - solamente agregaremos que la finalidad del Derecho "disciplinario Militar es preveer y reprimir determinadas infracciones a las normas elementales del comportamiento personal y - funcional del servicio de las armas, y deja al Derecho Penal Militar la represión del hecho punible que hiere a la disciplina y pone en peligro la existencia misma del Ejército, -- así como su naturaleza jurídica.

54.- Octavio Vejar Vazquez. Op. Cit. p. 29.

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo al estudio realizado, lo antes expuesto, puede resumirse externando personal opinión, bajo las siguientes bases :

PRIMERA.- La historia siempre ha tenido que aceptar - la existencia de las fuerzas armadas, sea con fines bélicos, para mantener el respeto de las demás comunidades, o simplemente para garantizar la seguridad de los componentes de un determinado conglomerado.

Asi que, es primordial la existencia del ejército en los Estados, toda vez que el hombre ha tenido que vivir bajo una constante lucha, no solo por subsistir, sino también con afán de conquista, por lo que las instituciones armadas han sido primordiales y quizá lo seguirán siendo en la vida de las naciones.

En nuestro país, la existencia del ejército ha jugado un papel importante en la vida de la sociedad. Desde el antiguo ejército azteca, se nota claramente lo importante que para la comunidad son las fuerzas armadas, pues gracias a sus poderosos ejércitos, dicho imperio, alcanzó esplendor y respeto de los demás pueblos.

En la actualidad, el ejército justifica plenamente su existencia, estimando que por una parte, garantiza al Estado

su soberanía y salvaguarda los intereses colectivos e individuales de la comunidad, y por otra parte, actúa como cuerpo de auxilio en casos catastróficos y de extrema necesidad.

Como principal sostén de la soberanía del Estado, cuenta con un cuerpo de leyes que lo rige y encausa a cumplir con la finalidad para la cual fué creado. El mando Supremo de las fuerzas armadas, queda conferido al Presidente de la República, quien para su ejercicio, lo delega en el Secretario de Defensa Nacional; el Jefe del Ejecutivo se auxilia para ejercer el mando Supremo de un consejero en materia militar denominado Jefe del Estado Mayor Presidencial.

El ejército, subsiste porque el Derecho no puede existir sin el poder, y el máximo poder del Estado solo puede estar contenido en las fuerzas armadas.

SEGUNDA.- Desde su nacimiento mismo, el ejército siempre ha tenido que regirse por sus propios ordenamientos; dada la naturaleza del mismo, requiere que sus ordenamientos cuenten con tal rigidez y severidad, que garanticen la organización y disciplina de dicho Instituto Armado.

Es por eso, que en la actualidad y desde muchos años atrás, el ejército se regula por sus propios preceptos contenidos principalmente en su Ley Orgánica, y en el Código de --

Justicia Militar. Ambos Ordenamientos encuentran su base en el artículo 13 de la Constitución.

Este precepto de nuestra Carta Magna, plasma la existencia del Fuero de Guerra, no como un privilegio, sino debido a la rigidez de sus normas, porque necesita de un ordenamiento autónomo, que regule dicha disciplina. Es pues, necesario el Fuero de Guerra, ya que gracias a él, el ejército conserva su disciplina, que es base del éxito de la Institución.

Es el Fuero de Guerra quien limita la jurisdicción militar, ya que únicamente sujeta bajo su disciplina a las personas que tengan la calidad de militares, además es dicho Fuero el que dota a la Institución Armada del medio mas poderoso y eficaz para conservar su disciplina.

TERCERA.- La disciplina, es la norma a la cual ajustan su conducta los militares, y tiene como base un conjunto de valores, entre los que destacan la obediencia y un alto concepto del honor y la justicia.

Es el orden disciplinario, el encargado de la previsión de las infracciones, que afectan al comportamiento del personal; previsión a todas luces necesaria para la conservación de la disciplina y el orden en el ejército.

El Derecho Disciplinario, es el encargado de regular las relaciones de los militares entre sí, es una orden interna del Instituto Armado que conoce de faltas que no son de trascendencia, pero que son el primer escalafón de la Materia Penal Militar.

La Institución Armada para garantizar la tranquilidad del Estado, requiere de una firme y sólida sujeción a la disciplina, supuesto que solo se logrará, cuando los militares tengan un alto concepto de los valores que se han expuesto - anteriormente.

Es en resumen, el orden disciplinario, la base primordial y la primera escala para el buen funcionamiento de la - Institución Armada; sin dicho orden, cualesquiera institu--ción armada de cualquier Estado, correría el peligro su des--menbración por rebeldía contra el mando, y por lo tanto, de su desaparición misma. Es pues, factor esencial el orden disciplinario, y para mantenerlos existe precisamente el Fuero de Guerra, que es, como ya lo apuntamos, una potestad de los Tribunales Militares para preservar la disciplina castrense.

Por lo demás, al referirnos a la Ley Orgánica del -- Ejército y Fuerza Aérea, expusimos que el mencionado ordena--miento sufre constantes reformas, como constantes son las necesidades del Instituto Armado mismo y de la sociedad en ge-

neral; por lo que se considera a la mencionada Ley, como un Ordenamiento que cuenta con las disposiciones suficientes e idóneas para garantizar que el Instituto Armado cumpla con las finalidades que se le han encomendado.

Es la actual Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, el ordenamiento que recoge las experiencias de las anteriores Leyes, actualiza los preceptos que estén acordes con las necesidades del país, y reformalos que no le estén.

Y no únicamente la citada Ley se ocupa, en sus preceptos, en lo que concierne a la materia militar, sino que también en varios de sus artículos trata lo relativo a la ayuda que prestan las fuerzas armadas a la comunidad, hecho éste, que resalta por sobre todos los demás, pues con la disciplina de la Institución, el auxilio prestado tiene un significado de enorme valor.

BIBLIOGRAFIA

- ALVEAR ACEVEDO CARLOS.- Historia de México.- Ed. Jus, México 1964.
- CALDERON SERRANO RICARDO.- Derecho Penal Militar.- Ed. Minerva, México 1944.
- CALDERON SERRANO RICARDO.- El Ejército y sus Tribunales.- Ed. Minerva.- México 1944.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO.- Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Ed. Jurídica Mexicana.- México.
- DIARIO DE DEBATES DEL CONSTITUYENTE.- 1916-1917.- México --- 1960.- Tomos I y II.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO.- Introducción al estudio del Derecho. Ed. Porrúa.- México.
- LUIS MORA JOSE MARIA.- México y sus Revoluciones.-Ed. Porrúa Tomo I, México.
- LOPEZ ROSADO DIEGO.- Problemas Económicos de México. Ed. Instituto Federal de Capacitación del Magisterio. México, 1960.
- LE FUR, DELOS J. TH.,RADBRUCH GUSTAVO, CARLYLE A. J.- Los Fines del Derecho. Trad. Daniel Kuri Breña. Ed. Jus, Mex. 1944.
- MENDIETA Y NUNEZ LUCIO.- El Derecho Precolonial.- Ed. Instituto de Investigaciones Sociales.- U.N.A.M., México, 1961.
- MIRANDA BASURTO ANGEL.- La Evolución de México.Ed. Herrero.- México 1969.
- MEJIA ZUÑIGA RAUL.- La Revolución Mexicana.- Ed. Instituto - Federal de Capacitación del Magisterio.- México 1965.
- PETIT EUGENE.- Tratado Elemental de Derecho Romano.- Ed. Nacional.- 1969.
- FADILLA FADILLA LUIS.- Autonomía del Derecho Militar.- Tesis 1948.
- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.- Lecciones de Filosofía del Derecho. Ed. Jus.- México 1969.
- RECASENS SICHES LUIS.- Filosofía del Derecho.- Ed. Porrúa -- México, 1961.

RECASENS SICHES LUIS.- Tratado General de Sociología.- Ed. -
Porrúa, México, 1965.

RIVA PALACIO VICENTE.- México a través de los Siglos.- Ed. -
Cumbre.- Tomo I, México, 1962.

SANTO TOMAS DE AQUINO.- Apéndice II al Tratado de Justicia -
de la Suma Teológica. Tomo I.

TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo.-Ed. Po---
rrúa, México, 1970.

VEJAR VAZQUEZ OCTAVIO.- Autonomía del Derecho Militar.- Ed.-
Stylo, México, 1948.

VILLEGAS ROJINA RAFAEL.- Compendio de Derecho Civil.- Ed. Ro
breo.- México, 1964.

LEGISLACION CONSULTADA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS.

LEY DEL SERVICIO MILITAR.

LEY DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA ME
XICANOS.

LEY ORGANICA DEL EJERCITO NACIONAL. Ed.-Talleres de Ramón S.
N. Araluce, México 1900.

LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y ARMADA DE LA REPUBLICA MEXICANA.
Ed. Oficial, México 1897.

ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO DE LA REPUBLICA MEXICANA.- Ed.
Talleres del Departamento del Estado Mayor, México 1908.

ORDFNANZA GENERAL DEL EJERCITO.- Ed. I. Cumplido, México 1882.

ORDENANZA MILITAR PARA EL REGIMEN, DISCIPLINA, SUBORDINACION
Y SERVICIO DEL EJERCITO. Ed. Galván, México, 1828.

ORDENANZA DE SU MAJESTAD PARA EL REGIMEN, DISCIPLINA, SUBOR-
DINACION Y SERVICIO DE SUS EJERCITOS.- Ed. Oficina de Antonio
Marín. Impresor de la Secretaría de Guerra.- Madrid, 1768.